

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

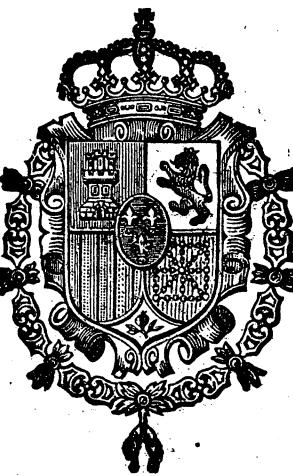
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	20 "
Posesiones de África.	Un trimestre....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de las transferencias de concesiones de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián, hechas por las Compañías concesionarias en favor de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los recursos contenciosos administrativos presentados ante este Tribunal.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1909.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Movimiento de personal en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Agosto último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1908 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1907.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Luis Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Repartimiento entre las provincias del cupo que les corresponde satisfacer por contribución territorial y urbana en el año 1909.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de la isla de Cuba.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para la ejecución de las obras de revocación y pintura en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre.

Anunciando hallarse vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo.

FOMENTO.—Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Ávila.—Anunciando el extravío de un resguardo de depósito necesario.

Universidad de Valencia.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad.

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Oficial y Auxiliar

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Centro por D. Julio de Igartúa y Perla, en concepto de Director Gerente de las Compañías concesionarias de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián; y por D. José de Arcillona y Garay, Marqués de Arcillona, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de los ferrocarriles Vascongados, solicitando la aprobación de la transferencia de las concesiones de los ferrocarriles antes mencionados en favor de esta última Compañía:

Vista la escritura de constitución de la Sociedad anónima titulada Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, en la cual consta la fusión de las tres citadas:

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Resultando que se halla acreditada la personalidad de los solicitantes y que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las transferencias de las concesiones de los ferrocarriles de Bilbao á Durango, Durango á Zumárraga y Elgoibar á San Sebastián, hechas por las Compañías concesionarias de los mismos en favor de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.030. D. Hipólito Mirón Lasso, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Mayo de 1908, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo y abono de años de servicio como Agente que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte.

2.031. D. Ramón Luna Muñoz, de Barcelona, contra resolución de la Junta liquidadora del Ejército de 6 de Junio de 1908, sobre pago de gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

2.032. D. Felipe Peña y Peña, de Casarillos (Soria), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 5, 14 y 19 de Mayo de 1908, sobre imposición de multas por infracción de la vigente ley de Montes.

2.033. D. Pedro Domenech y Vilanova y su señora madre Doña María Vilanova y Domenech contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Abril de 1908, sobre suministros al Ejército durante la primera guerra de Cuba hechos por la Sociedad Domenech y Compañía.

2.034. Société générale des Cirages Français (Santander), contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 9 de Mayo de 1908, recaído en el expediente núm. 59 de 1907, sobre aforo por la partida 195 del Arancel de un carbón animal presentado para adeudar por la partida 505 del mismo.

2.035. D. Antero Murillo Ríos, de Puebla de Alcocer (Badajoz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 12 de Junio de 1908, sobre aprovechamiento de pastos, montanera y bellota de la dehesa royal de Casas de Don Pedro.

2.036. D. Julio Seguí Sala, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Mayo de 1908, sobre pago de cantidad á la Compañía del ferrocarril de Castejón á Olvega (Vizcaya), de la que es Gerente, por almacenaje y custodia de doce vagones depositados en la estación de Castejón.

de la Secretaría de esta Junta, las que deberán proveerse por oposición.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Edicto en averiguación del paradero de Ramón Capdevila Cañellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería alcantarillas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Ferrocarril Alavés Vizcaíno.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

2.037. D. José Muñoz Merino, de La Cumbre (Cáceres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Enero de 1908, sobre nombramiento del interesado para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aliseda, de dicha provincia.

2.038. D. José Padriñán San Pedro, Comandante de Marina de Algeciras (Cádiz), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 22 de Mayo y 23 de Junio de 1908, sobre pase del interesado á la escala de tierra, y se deniega al mismo su solicitud de pase á la escala de mar.

2.039. Sociedad Unión Resinera Española, de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1908, sobre devolución de depósito para garantía del contrato de ordenación del monte «Las Demarcaciones de la Sierra» (Jaén).

2.040. D. Pedro Fernández Uliberry, de Madrid, contra la resolución de la Comisión liquidadora del Ejército de 12 de Agosto de 1908, sobre concesión de los beneficios de retiro de la ley de 11 de Abril de 1900, como Capitán que fué de Voluntarios en Cuba.

2.041. D. Guillermo Mac-Lennau, de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Mayo de 1908, sobre amojonamiento de la mina «La Abundante».

2.042. D. Santiago Astor Lasala, de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 1.º de Junio de 1908, sobre que el recurrente abone pasetas 21.680'40 que la Junta provincial de Instrucción Pública de Alicante dejó de transferir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

2.043. Doña Paula Aznar Gómez, de Cieza (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Junio de 1908, sobre aprobación del deslinde del monte número 92 del Catálogo de los de utilidad pública de Murcia, denominado Sierra del Bauey.

2.044. Sociedad Eléctrica de la Vega de Armijo (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Abril de 1908, sobre rebaja del nivel de la presa sita en el Guadalquivir, denominada Los Batanes, término de Marmolejo.

2.045. Doña Caridad y Doña Emilia Zamora Alvarez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1908, sobre caducidad de las concesiones mineras «La Sorpresa» y «Las Dos Amigas» (Murcia).

2.046. D. Rufino Amusátegui y Goicoechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Agosto de 1908, que desestimó su instancia pidiendo ser nombrado para cubrir la vacante de Notario de Munguía (Navarra).

2.047. D. Lope González Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1908, que declaró responsables del pago de cantidades á varios Concejales del Ayuntamiento de Santadilla (Palencia).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Por el Secretario rímero, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año 1909.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.

Longitud..... 7° 5' 2" al E. del Observatorio de San Fernando.

Longitud..... 17° 44' 1" al O. de Greenwich.

Nota. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocaños del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocaños del Sol en Málaga el año 1909.

Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.							
Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos	Día	Ortos	Ocasos			
1	7	31	17	13	1	7	20	17	44	1	6	49	18	13	1	6	48	18	40	1	5	24	19	6	1	5	23	19	25
2	7	31	17	14	2	7	20	17	45	2	6	48	18	14	2	6	3	18	41	2	5	23	19	7	2	5	24	19	24
3	7	31	17	15	3	7	19	17	46	3	6	46	18	14	3	6	3	18	42	3	5	22	19	8	3	5	23	19	23
4	7	31	17	16	4	7	18	17	47	4	6	45	18	15	4	6	0	18	43	4	5	21	19	9	4	4	19	40	4
5	7	31	17	16	5	7	17	17	48	5	6	44	18	16	5	5	58	18	44	5	5	20	19	10	5	5	59	18	21
6	7	31	17	17	6	7	16	17	49	6	6	42	18	17	6	5	57	18	45	6	5	19	19	11	6	5	59	18	22
7	31	17	18	7	7	15	17	50	7	6	41	18	18	7	5	56	18	45	7	5	18	19	11	7	5	59	18	23	
8	7	31	17	19	8	7	14	17	51	8	6	39	18	19	8	5	54	18	46	8	5	17	19	12	8	5	54	18	24
9	7	31	17	20	9	7	13	17	52	9	6	38	18	20	9	5	53	18	47	9	5	16	19	13	9	5	55	18	25
10	7	31	17	21	10	7	12	17	53	10	6	37	18	21	10	5	51	18	48	10	5	15	19	14	10	5	56	18	26
11	7	31	17	22	11	7	11	17	55	11	6	35	18	22	11	5	50	18	49	11	5	14	19	15	11	5	56	18	27
12	7	31	17	23	12	7	10	17	56	12	6	34	18	23	12	5	49	18	50	12	5	13	19	16	12	5	57	18	28
13	7	30	17	24	13	7	9	17	57	13	6	32	18	24	13	5	47	18	51	13	5	12	19	17	13	5	58	18	29
14	7	30	17	25	14	7	8	17	58	14	6	31	18	25	14	5	46	18	51	14	5	11	19	14	14	5	59	18	30
15	7	30	17	26	15	7	7	17	59	15	6	29	18	25	15	5	44	18	52	15	5	10	19	18	15	5	34	19	10
16	7	30	17	27	16	7	6	18	0	16	6	28	18	26	16	5	43	18	53	16	6	0	18	26	15	6	25	17	4
17	29	17	28	17	7	5	17	18	27	17	5	27	18	27	17	5	42	18	54	17	5	12	19	17	12	5	36	17	17
18	29	17	29	18	7	4	18	31	28	18	5	25	18	28	18	5	37	18	55	18	6	2	18	21	18	6	28	17	18
19	29	17	30	19	7	3	18	31	29	19	5	24	18	29	19	5	36	19	56	19	6	3	18	20	19	6	29	17	19
20	7	28	17	31	20	7	2	18	31	20	5	23	18	30	20	5	35	19	57	20	6	3	18	21	20	6	30	17	20
21	7	28	17	32	21	7	1	18	31	21	5	21	18	31	21	5	36	19	58	21	6	4	18	17	21	6	31	17	21
22	7	27	17	33	22	6	58	18	32	22	5	19	18	32	22	5	35	18	58	22	5	5	19	24	22	6	32	17	22
23	7	27	17	34	23	6	57	18	33	23	5	18	18	33	23	5	34	18	59	23	5	5	19	25	23	6	32	17	23
24	7	26	17	35	24	6	56	18	34	24	6	16	18	33	24	5	33	19	60	24	5	4	19	25	24	6	31	17	24
25	7	25	17	36	25	6	54	18	35	25	6	15	18	34	25	5	32	19	61	25	5	3	19	26	25	6	30	17	25
26	7	25	17	37	26	6	53	18	36	26	5	14	18	35	26	5	31	19	62	26	5	2	18	26	26	6	29	17	26
27	7	24	17	38	27	6	52	18	37	27	5	13	18	36	27	5	30	19	63	27	5	1	18	27	27	6	28	17	27
28	7	23	17	40	28	6	51	18	38	28	5	12	18	37	28	5	29	19	64	28	5	0	18	28	28	6	27	17	28
29	7	23	17	41	29	6	50	18	39	29	5	11	18	38	29	5	28	19	65	29	5	2	18	29	29	6	26	17	29
30	7	22	17	42	30	6	49	18	39	30	5	25	19	39	30	5	27	19	66	30	5	2	18	29	30	6	25	17	30
31	7	21	17	43	31																								

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Movimiento de personal en los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad durante el mes de Agosto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 20 del mismo mes.

NOMBRES	DESTINOS QUÉ DESEMPEÑABAN Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS Ó SITUACIÓN ACREDITADA	OBSERVACIONES
CUERPO DE VIGILANCIA			
D. Antonio Callejón.....	Inspector de tercera clase en el Campo de Gibraltar.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Alfonso Sanz Rodríguez.....	Idem id. en Barcelona.....	Excedente.....	Artículo 12 de la ley de 27 de Febrero.
Juan Tossas :.....	Agente en Madrid.....	Cesante.....	Por conveniencia del servicio, previo acuerdo de la Junta.
Julián J. Iglesias Blanco.....	Idem en Ávila.....	Idem.....	Por expediente, previo acuerdo de la Junta.
Eduardo Herrero	Idem en Gerona.....	Idem.....	Idem.
Antonio Fernández Molina.....	Idem en Barcelona.....	Excedente.....	Artículo 12 de la ley.
Luis Comas Baró.....	Idem en idem.....	Cesante.....	Por haber sido suspendido en el segundo examen de consolidación.
Salvador Rey	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Angel Viladonis	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Manuel Sa'vadó.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Gabriel Moreno Rodríguez.....	Idem en idem.....	Idem.....	Idem.
Zenón Francisco García Larrú.....	Idem en idem.....	Agente en Madrid.....	Por conveniencia del servicio.
José Martínez Guardiola.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Arcadio García Almeida.....	Idem en Madrid.....	Idem en Avila.....	Artículo 3. ^o de la ley.
Julian Liqueite Gil.....	Aspirante en Vizcaya.....	Idem en Barcelona.....	Idem.
Fructuoso Alvarez Suárez.....	Idem en idem.....	Aspirante en Vizcaya.....	Por conveniencia del servicio.
Faustino Sáinz	Idem en Madrid.....	Idem en Madrid.....	Idem.
Rodrigo Palomares.....	Idem en Guipúzcoa.....	Idem en idem.....	Idem.
Hilario Polanco	Idem en Barcelona.....	Idem en idem.....	Artículo 3. ^o de la ley.
Saturnino Martínez	Idem en Vizcaya.....	Agente en Barcelona.....	Idem.
Macario Zamora	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Eleuterio Rodríguez.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Casareo Pardo	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Félix Recio.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Cipriano García.....	Idem en idem.....	Idem en Gerona.....	Idem.
Juan Murguía	Idem en idem.....	Idem en Barcelona.....	Idem.
Teodoro Ferrero	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Angel Fernández.....	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Dimas Gutiérrez	Idem en idem.....	Idem en idem.....	Idem.
Pedro Lobato	Idem en idem.....	Idem en Gerena.....	Idem.
Francisco Castilla.....	Idem sin sueldo.....	Aspirante en Vizcaya.....	Idem.
Juan Alonso Fourquet.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Dionisio Cano Díaz.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Casareo Borrojo.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Miguel Pérez.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Canuto González	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Amadeo Andrés Allende.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Benigno Alvarez	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Jerónimo Antonio Paranizo.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Tomas Escribano.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Antonio Ruiz Luque.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Santiago Calvo González.....	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Bernardino Guillén	Idem id.....	Idem en idem.....	Idem.
Juan J. Pereira Albeitia.....	Idem id.....	Idem en Barcelona.....	Idem.
Florentino Gómez Cortés.....	Idem rehabilitado, Real orden de 1. ^o de Agosto	Idem en Guipúzcoa	Idem id., previo acuerdo de la Junta.
Juan Pons.....	Vigilante de primera clase en Gerona.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Félix Rey	Idem de tercera clase en Toledo.....	Idem.....	Idem.
Manuel Mármol	Idem id. en Cádiz.....	Vigilante de tercera en Murcia.....	Por conveniencia del servicio.
Francisco Baltrán	Idem id., electo, en Málaga.....	Idem id. en Granada.....	Idem.
Antonio Rico	Idem id. en Sevilla.....	Idem id. en idem.....	Idem.
Luis Luquín.....	Idem id., electo, en Granada.....	Idem id. en Sevilla.....	Idem.
Pantaleón López	Idem id. en Guadalajara.....	Cesante.....	Por exceder de la edad.
Francisco Robledo	Idem id. en Cáceres.....	Idem.....	Por falta de presentación.
Julio León Alconero	Idem id. en Coruña.....	Idem.....	Idem.
Félix Domínguez	Idem id. en idem.....	Idem.....	Artículo 12.
Juan B. Lafuente	Idem id. en idem (Ferrol).	Excedente.....	Por falta de presentación.
Adolfo Escobar	Idem id. en Granada.....	Cesante.....	Idem.
Agapito Valle Parcisé.....	Idem id. en Guipúzcoa.....	Idem.....	Idem.
Sixto Pérez	Idem id. en idem.....	Idem.....	Por abandono de destino.
Fernando Cozar	Idem id. en Huelva.....	Idem.....	Por falta de presentación.
Juan Ortega	Idem id. en Oviedo.....	Idem.....	Idem.
Francisco Martínez	Idem id. en Álava.....	Idem.....	Por expediente.
Pascual Brihuega	Idem id. en Cádiz.....	Idem.....	Idem.
Francisco Camas	Idem id. en idem	Idem.....	Por falta de presentación.
Francisco López	Idem id. en Gibraltar.....	Idem.....	Por expediente.
Rafael Pérez	Idem id. en Córdoba.....	Idem.....	Por abandono de destino.
Fausto Sánchez	Idem id. en Huelva.....	Idem.....	Idem.
Macario García	Idem id. en idem	Idem.....	A su instancia.
Marcos Sancho Ciria	Idem id. en Zaragoza.....	Idem.....	Por expediente.
José Barreda	Idem id. en Teruel.....	Vigilante de tercera clase en Huesca	Por conveniencia del servicio.
León Torres Novella	Escriviente en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid.....	Excedente.....	Artículo 12.
Fernando Ortega Sánchez	Opositor aprobado	Escriviente en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid	Idem 8. ^o
Luis González Molina	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Excedente.....	Idem 12.
Manuel de la Fuente	Opositor aprobado	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Idem 8. ^o
Juan Aparicio	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Cesante.....	Por falta de presentación.
Diego Martínez	Opositor aprobado	Ordenanza de segunda en el Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Artículo 8. ^o
Francisco Daries
CUERPO DE SEGURIDAD			
D. Paulino Salinas	Sargento de Seguridad en Barcelona.....	Cesante	Por exceder de la edad.
Román Gómez	Idem id. en idem.....	Idem.....	Idem.
Juan Calvo	Cabo de Seguridad en Sevilla.....	Sargento de Seguridad en Sevilla.....	Artículo 10 de la ley.
Juan Pérez	Idem de idem en Madrid.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Santiago Pradillo	Guardia primero en Madrid.....	Cabo de Seguridad en Sevilla.....	Idem.
Luis Muñoz	Idem id. en Sevilla.....	Idem de id. en idem.....	Idem.
Gregorio Ventura Lucella	Idem id. en Barcelona.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Bienvenido Llagostera	Idem id. en idem	Cesante	Por faltas.
Bruno de la Torre	Idem segundo en Sevilla.....	Guardia primero en Sevilla.....	Artículo 10 de la ley.
Mariano Silleros	Idem id. en Barcelona.....	Idem id. en Barcelona.....	Idem.
Juan Antonio Castro	Idem id. en idem	Idem id. en idem	Por pase a otro destino.
Manuel Romero	Idem id. en Sevilla.....	Cesante	Por faltas.
Cayetano Atayo	Idem id. en Vizcaya	Idem	Artículo 12.
Manuel Baragano	Idem id. en Sevilla	Excedente	Por falta de presentación.
Benigno Caudell	Idem id. en Valencia	Sin efecto su nombramiento	Idem.
Pascual Quiles	Idem id. en idem	Idem	Idem.
Vicente Nevot	Idem id. en idem	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Manuel Cañete.	Guardia segundo en Sevilla.	Cesante.	A su instancia.
José Lage.	Idem id. en idem.	Idem.	Por expediente.
Eduardo Pujol.	Idem id. en Barcelona.	Idem.	Por abandono de destino.
Miguel Artigues.	Idem id. en idem.	Idem.	Por faltas.
Juan Vargas.	Idem id. en idem.	Idem.	Por abandono de destino.
José Hidalgo.	Idem id. en idem.	Excedente.	Artículo 12.
Juan Pallarés.	Idem id. en idem.	Cesante.	Por abandono de destino.
Alfredo Bóix.	Idem id. en idem.	Idem.	Por renuncia.
Domingo Muñoz.	Idem id. en idem.	Idem.	Idem.
Francisco Miralles.	Idem id. en idem.	Idem.	Idem.
Román Causapí.	Idem id. en Madrid.	Excedente.	Artículo 12.
Victoriano Burgos.	Idem id. en Coruña.	Cesante.	Idem.
Eduardo Geijo.	Idem id. en idem.	Idem.	Por faltas.
Gerardo Rodríguez.	Idem id. en idem.	Excedente.	Artículo 12.
Andrés Rodríguez.	Idem id. en idem.	Cesante.	Idem.
Vicente Fernández.	Idem id. en idem.	Excedente.	Artículo 12.
Quintino Benito.	Idem id. en Vizcaya.	Sin efecto su nombramiento.	Por faltas.
Domingo Altamira.	Idem id. en idem.	Cesante.	Artículo 12.
Viante Villalba.	Idem id. en Valencia.	Excedente.	Por falta de presentación.
Luis Hardero.	Idem id. en Madrid.	Cesante.	Por expediente.
Sabas Díaz.	Idem id. en idem.	Idem.	Artículo 12.
José Viel.	Idem id. en idem.	Cesante.	Idem.
Laudencio Molto.	Idem id. en Barcelona.	Idem.	Por abandono de destino.
José Jiménez.	Idem id. en idem.	Idem.	Por faltas.
Isidoro Lipuzcada.	Idem id. en idem.	Idem.	A su instancia.
Joaquín Font.	Idem id. en idem.	Idem.	Idem.
Joaquín García.	Idem id. en idem.	Idem.	Por faltas.
Antonio Casas.	Idem id. en idem.	Idem.	A su instancia.
Matías Martínez.	Idem id. en idem.	Idem.	Por faltas.
José Guarro.	Idem id. en idem.	Idem.	Idem.
Arsenio Prieto.	Idem id. en Madrid.	Idem.	Por inutilidad física.
José Mots.	Idem id. en idem.	Idem.	A su instancia.
Fernando Moles.	Idem id. en Valencia.	Idem.	Por faltas.
Francisco de la Hera.	Aspirante en Madrid.	Idem.	Idem.
Ángel Alonso.	Idem en idem.	Idem.	Idem.
Pedro Muñoz.	Idem en Barcelona.	Idem.	Idem.
Ángel García Ocaña.	Idem en idem.	Idem.	Por falta de presentación.
Ángel Linares.	Idem en Madrid.	Excedente.	Idem.
Ángel Blanco.	Idem en idem.	Gardia segundo en Sevilla.	Artículo 12.
Francisco Ambros.	Idem en Barcelona.	Idem id. en idem.	Idem.
Mateo Flores.	Idem sin sueldo en Sevilla.	Idem id. en idem.	Idem.
José Roldán.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Pérez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Caro.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Juan Calabuig.	Idem con sueldo en Barcelona.	Idem id. en Barcelona.	Idem.
Alejandro Call.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Francisco Sáez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Esteban Castelló.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Vicente B. Grainge.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Ramón Gress.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Celada.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Abad.	Gardia segundo del Escuadrón en Barcelona.	Idem id. de Infantería en Barcelona.	Por conveniencia del servicio.
Julián Vigón.	Aspirante con sueldo en Barcelona.	Idem id. del Escuadrón en idem.	Artículo 11.
Todoro Muñoz.	Idem id. en Valencia.	Idem id. en Valencia.	Idem.
Pascual Gómez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Juan Villena.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Mauro Quevedo.	Idem id. en Vizcaya.	Idem id. en Vizcaya.	Idem.
Mariano Gómez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Romero.	Idem id. en Valencia.	Idem id. en Valencia.	Idem.
Salvador Navarro.	Idem con sueldo en Madrid.	Idem id. en Madrid.	Idem.
Casto Pintor.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Páez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Fernández.	Idem sin sueldo en Coruña.	Idem id. en la Coruña.	Idem.
Fernando Seco.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Severiano Villar.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Méndez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Aurelio Quesada.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Timoteo García.	Idem id. en Vizcaya.	Idem id. en Vizcaya.	Idem.
Toribio Carrasco.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Vicente Carrasco.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Felipe Lecha.	Idem id. en Valencia.	Idem id. en Valencia.	Idem.
Leopoldo Querada.	Gardia segundo del Escuadrón en Barcelona.	Idem id. de Infantería en Barcelona.	Por conveniencia del servicio.
Castor Ramos.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Gil.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Julia.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Antonio Camps.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Antonio Ovavany.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Deltil Jaén et al.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Lebón.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Agustín Bermejo.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Miguel Gorrius.	Idem id. de Infantería en Barcelona.	Idem id. del Escuadrón en idem.	Idem.
Costantino Ros.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Cristóbal Paul.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Cristino Ros.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Anonio Abril.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Teodoro Brárrido.	Aspirante con sueldo en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Nicolás Elezzeres.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Miguel Hernández.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Pascual Solà.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Pedro Gars.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José J. Iglesias.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Artículo 11.
Francisco Esteban.	Idem id. en idem.	Idem id. de Infantería en Barcelona.	Idem.
A. Antonio Alba.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Fernández.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Vicente Osses.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Pérez.	Idem id. en idem.	A aspirante con sueldo en idem.	Idem.
Julián Vilas.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Refugio Barreda.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Jurado.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Seijo.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Palau.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Abel.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Martínez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Marcos Pérez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Boil.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Francisco Robles.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Parra.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Manuel Tafón.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Juan Jiménez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Guillermo Blaiz.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Sebastián Jordán.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Enrique Huerta.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Ramón V. del.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Gómez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Alfonso Aribit.	Idem id. en Madrid.	Idem id. de Madrid.	Idem.
José Escudero.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Ramón P. Torrecilla.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Martín Chilida.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Joaquín Iglesias.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
José Pérez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.
Bartolomé Martínez.	Idem id. en idem.	Idem id. en idem.	Idem.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos durante el mes de Agosto de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Estado núm. 1.

PROVINIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Aduanería.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado. Propiedades.	Los demás recursos.	PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS		Timbres del Estado.	RENTA de Loterías		
												DIFERENCIAS EN 1908.					
												Más.	Menos.				
Alava...	38.071	9.978	6.040	16.532	9.932	9.932	1.391	127.193	30.	16.449	60.352	52.796	7.556	69.482	25.006		
Albacete...	469.595	28.956	19.085	22.335	42.539	42.539	5.732	8.003	5.732	3.859	766.121	731.475	31.646	261.287	36.097		
Alicante...	427.905	41.498	55.038	19.385	370.437	13.724	6.962	89.618	89.618	17.637	1.121.716	1.182.019	553.519	523.519	121.917		
Almería...	214.691	49.534	22.836	17.728	28.195	8.487	6.962	121.659	121.659	9.275	576.278	553.674	339.592	32.877	76.728		
Avila...	30.040	32.265	14.677	7.651	27.540	28.152	1.844	2.288	2.288	1.021	208.607	220	2.605	494.615	462.105		
Badajoz...	1.138.896	1.011.465	60.354	60.522	35.452	28.195	2.288	136.452	136.452	2.009	24.412	6.955	1.704.266	574.634	92.081		
Barcelona...	2.518.455	1.719.577	671.233	458.448	12.32	120.948	3.192.402	144.538	144.538	108.647	81.123	129.484	9.978.543	11.366.787	1.040.963		
Burgos...	521.366	83.340	28.843	24.662	225	48.728	3.1979	3.1942	3.1942	1.381	1.381	3.535	11.143	22.770	906.165		
Cáceres...	47.430	39.522	1.084	32.525	60.514	270.697	50.637	14.622	14.622	15.641	12.123	927.032	940.112	13.080	1.131		
Cádiz...	129.121	144.398	130.963	2.622	24.525	270.697	11.483	168.587	168.587	13.561	14.692	34.467	1.333.161	1.555.741	135.695		
Castellón...	413.466	84.129	21.155	43.817	899	46.305	2.415	31.455	31.455	2.066	7.771	23.431	905.704	851.213	48.460		
Ciudad Real	713.925	66.059	35.651	47.338	38.311	34.282	1.149	167.342	167.342	3.530	1.419	15.447	17.158	1.211.887	1.302.022	90.135	
Córdoba...	670.672	58.403	125.650	92.666	105.124	21.217	2.205	52.403	52.403	2.81	7.472	2.525	12.799	1.285.403	78.065	106.956	
Coruña...	261.081	12.559	33.131	248	16.035	23.920	3.191	325.922	325.922	2.806	2.871	12.106	29.220	1.664.095	1.582.183	152.857	
Cuenca...	332.616	11.973	11.973	11.973	11.973	11.973	1.891	125.566	125.566	2.824	9.583	11.071	55.943	50.971	25.409		
Gerona...	604.650	151.759	20.068	61.597	5.254	45.857	922.561	90.406	90.406	5.700	3.806	12.097	27.043	1.971.427	1.999.783	98.957	
Granada...	757.092	73.659	54.932	81.964	19.863	11.725	1.382	95.451	95.451	1.981	4.954	1.454.488	1.403.203	51.245	51.016		
Guadalajara	437.692	34.552	22.919	9.743	8.252	32.329	1.259	266	266	619	1.578	1.047	8.133	625.562	620.567	34.732	
Guipúzcoa...	2.611.081	12.559	23.143	17.803	48.959	1.291.634	11.983	2.191.177	2.191.177	2.191.177	2.191.177	2.191.177	2.191.177	1.20.357	120.919	120.357	
Huelva...	62.188	30.559	49.124	19.361	33.523	33.864	4.688	585.732	585.732	55.927	91.184	56.272	3.031	13.280	586	73.608	
Huesca...	438.921	50.817	12.910	19.361	19.361	19.361	3.682	15.361	15.361	60.827	16.151	24.171	618.995	575.839	48.565		
Jién...	530.840	50.817	25.985	76.023	37.384	48.143	5.412	36.611	36.611	161.079	1.086	7.733	1.870.223	102.568	625.441		
Léon...	42.036	64.036	20.497	11.225	42.812	84.470	9.98	164.759	164.759	859	1.412	2.527	26.762	1.474.576	192.468	1.352.147	
Lérida...	457.655	64.885	23.709	26.695	27.657	27.289	5.285	2.664	2.664	7.657	187	2.526	18.804	807.177	765.877	94.063	
Lugo...	355.582	35.380	17.516	19.661	21.761	7.652	7.924	17.422	17.422	224.354	1.177	6.177	6.177	618.995	554.573	43.547	
Madrid...	3.061.447	1.176.684	1.419.436	812.718	5.205	50.259	1.949	36.611	36.611	171.559	195.444	9.297.402	9.079.088	218.314	26.010		
Malaga...	899.101	183.012	62.132	77.492	5.085	356.423	52.610	116.586	116.586	13.167	10.092	13.285	18.782	1.893.813	1.936.991	576	
Murcia...	761.909	120.963	83.719	64.282	44.933	9.408	315.922	19.493	19.493	64.236	5.675	8.800	12.621	1.528.964	1.650.964	98.497	
Navarra...	461.886	37.773	20.270	21.761	7.916	9.523	4.969	4.923	4.923	655	655	11.890	5.289	57.466	58.936	53.617	
Ourense...	546.008	35.972	22.181	42.183	7.914	14.659	48.839	559.724	559.724	675	21.944	8.764	1.927	1.311.175	30.586	34.029	
Palencia...	3.061.447	1.176.684	1.419.436	812.718	5.205	36.611	3.845	39.367	39.367	126.768	1.870.223	1.870.223	10.996	987.031	908.272	26.210	
Pontevedra...	645.030	102.974	35.832	49.789	3.480	25.616	266.089	11.130	11.130	220.949	14.883	10.307	2.200	18.558	20.935	1.391.355	
Santander...	599.381	58.994	27.479	23.941	23.941	44.299	7.665	23.941	23.941	113.773	10.307	2.591	2.591	1.904.540	2.046.921	222.025	
Saragossa...	338.645	131.769	49.170	156.170	156.170	14.659	14.659	431	431	1.109.399	3.831	1.057	20.077	6.184.550	6.184.550	168.740	
Sevilla...	913.086	32.595	10.888	18.7													

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes del 1906.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Pereciones.	Minas.	Cámaras personales.	Aduanas	Aéreas.	Aéreas.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	DIFERENCIAS EN 1907.		PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de loterías		
															TABACOS.		Número del Estado.				
															TOTAL recaudado en 1907.	Más.	TOTAL recaudado en 1906.	Menos.			
Alicante...	466.729	37.222	10.126	23.16	5.764	11.695	7.454	1.093	1.093	16.601	52.706	51.413	1.333	2. Altares...	76.680	32.510	185.780	25.981			
Alicante...	422.851	54.062	15.425	32.534	327	11.445	362.964	18.248	18.248	16.496	745	677.511	53.964	2. Alicante...	156.780	113.382	458.388	321.382			
Alicante...	189.461	40.762	7.9240	36.422	18.762	5.163	141.877	4.382	12.887	132.511	1.024	1.238	1.182.019	1.060.714	121.305	16.391	113.422	30.273			
Alicante...	281.999	31.475	16.394	24.118	57.079	7.682	961	8.831	8.831	60.827	840	1.117	15.712	1.886	1.426	1.426	571.19	571.071			
Baleariz...	1.162.819	961.981	961.979	961.979	1.162.819	12.632	186.870	3.595.268	182.632	182.632	165.019	805.457	89.439	166.473	246.854	111.366.787	111.447.033	861.320	1.560.213		
Barcelona...	2.768.526	1.983.766	511.858	511.858	511.858	12.632	15.260	1.069	1.069	116.602	16.074	1.486	6.672	16.860	21.771	890.514	1.035.380	145.866	Barcelona...		
Barcelona...	515.569	88.498	37.339	37.339	37.339	1.069	15.260	1.448	1.448	95.675	1.549	1.549	849	18.862	25.251	910.112	924.146	15.963	Cáceres...		
Barcelona...	568.774	47.099	34.019	45.579	45.579	1.448	23.426	21.013	21.013	21.013	21.405	21.405	12.036	345.731	36.690	1.555.741	1.98.765	358.976	Cádiz...		
Barcelona...	372.676	128.130	171.605	77.525	77.525	25.460	122.804	60.545	60.545	128.388	871	1.039	3.059	14.798	20.045	851.213	829.182	12.031	Castellón...		
Barcelona...	507.329	22.615	79.326	1.274	1.274	25.564	134.421	1.34.421	1.34.421	135.205	2.990	3.313	14.401	19.123	1.300.022	1.29.966	172.156	Ciudad Real...			
Barcelona...	716.555	89.991	41.629	73.326	57.208	31.140	22.947	22.947	22.947	195.773	10.807	10.807	23.705	19.011	20.405	158.650	158.650	115.338	Córdoba...		
Barcelona...	655.879	67.236	69.804	93.495	93.495	12.076	27.316	162.268	162.268	15.583	303.027	3.883	2.471	3.569	67.119	1.582.183	1.543.340	36.493	Guipúzcoa...		
Barcelona...	632.026	122.043	96.475	80.361	80.361	23.385	23.385	5.055	5.055	21.013	83.109	1.082	9.236	503.710	1.427.197	76.513	Cuenca...				
Barcelona...	326.146	14.002	23.385	23.385	23.385	5.748	12.365	958.331	18.188	110.531	4.723	3.463	15.189	24.638	1.099.783	1.844.021	156.762	Girona...			
Barcelona...	608.142	148.769	69.689	69.689	69.689	18.197	20.827	90.883	90.883	147.634	13.052	1.633	6.972	5.889	26.416	1.403.203	1.428.520	45.317	Gerona...		
Barcelona...	691.040	107.584	68.255	68.255	68.255	11.026	17.426	25.647	25.647	61.147	620	741	4.128	9.409	40.479	669.684	49.117	99.891	Guadalajara...		
Barcelona...	448.592	27.140	24.607	24.607	24.607	28.301	25.259	1.367.486	21.226	21.226	10.807	1.012	50.808	1.754	10.498	28.064	1.311.175	1.38.849	36.753	Huelva...	
Barcelona...	417.507	61.892	36.036	57.697	57.697	38.646	5.671	491.053	20.532	20.532	45.997	3.831	3.610	67.119	1.582.183	1.543.340	49.129	Jaén...			
Barcelona...	416.565	28.509	26.902	26.562	26.562	26.805	45.495	50.402	50.402	4.514	7.786	1.059	1.656	34.610	14.697	575.839	550.398	117.441	Huesca...		
Barcelona...	514.050	57.141	57.141	57.141	57.141	108	141.578	10.459	10.459	12.744	1.724	1.724	1.656	1.656	1.656	1.645	645.645	911.585	79.058	Jacén...	
Barcelona...	562.088	52.968	31.406	22.984	22.984	15.050	42.985	67.814	67.814	49.589	102	3.965	7.786	846	854	8.523	31.973	890.553	883.611	26.942	Lérida...
Barcelona...	466.668	51.074	30.074	30.074	30.074	30.074	17.556	3.241	3.241	11.2.633	606	2.286	4.722	27.892	10.520	11.811	10.520	11.811	11.811	Lleida...	
Barcelona...	534.457	20.755	24.828	10.391	10.391	26.041	9.337	31.467	31.467	19.724	12.348	1.314	5.924	26.790	908.272	699.486	6.214	Lugo...			
Barcelona...	318.816	1.319.677	706.638	707.189	707.189	18.197	14.597	10.459	10.459	22.797	177.923	1.677.506	80.707	221.265	221.265	9.079.088	8.878.797	200.291	Madrid...		
Barcelona...	898.408	192.768	81.134	61.160	61.160	2.792	24.567	925.145	925.145	98.736	12.755	12.755	19.746	9.883	21.235	1.936.991	2.026.437	476.366	Murcia...		
Barcelona...	754.306	146.568	51.074	30.074	30.074	30.074	17.556	3.241	3.241	11.2.633	606	8.446	4.178	6.158	3.519	1.050	8.200	57.705	632.186	122.344	Navarra...
Barcelona...	935.155	177.350	67.380	50.560	50.560	23.385	10.391	17.556	17.556	10.242	1.750	1.750	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	1.314	Navarra...	
Barcelona...	534.457	20.755	24.828	10.391	10.391	9.293	7.112	9.293	9.293	6.70	627	627	5.927	7.412	21.578	76.606	74.635	20.513	Orense...		
Barcelona...	315.040	92.511	12.506	18.213	18.213	18.861	17.841	86.841	86.841</td												

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1908, comparada con la de igual periodo de 1907.

Estado num. 3.

PROVINCIAS	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Aduanería.	Alojuelas.	Añadituras.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	(g)	PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS			RENTA de Loterías		
																DIFERENCIAS EN 1908.				TOTAL recaudado en 1908.	
																PROVINCIAS					
Alava...	1.542.505	173.961	79.747	223.312	4.561	45.046	59.687	16.850	121.228	9.423	247.967	385.665	847.893	863.675	45.850	15.777	A lava...	541.383	285.276	285.810	
Albacete...	1.542.505	173.961	79.747	223.312	318.226	304.916	304.920	62.376	700.647	4.033	44.686	3.252.327	3.206.477	4.03.877	4.03.877	1.464.692	1.464.692	3.672.407	866.496		
Alicante...	2.546.303	415.185	332.243	354.060	185.789	121.076	121.195	911.923	46.347	601.562	1.275	50.920	5.624.677	5.633.677	5.633.677	327.195	2.482.598	523.070	523.070		
Almería...	1.273.575	204.508	155.332	155.332	150.830	1.291	53.345	4.064	549.382	6.083	15.814	201.311	84.453	2.634.115	2.607.993	56.122	14.517	B a d a j o z ...	4.469.798	240.387	630.769
Badajoz...	4.023.632	6.856.237	316.890	4.346.895	4.384.069	200.193	200.593	69.564	161.123	60.936	3.021	135.735	7.439.143	7.453.666	67.249	13.876.401	7.488.293	13.876.401	7.488.293		
Barcelona...	8.921.401	6.856.508	408.508	551.857	366.698	41.795	103.525	101.385	68.396	1.147.498	775.470	3.929.131	578.356	1.298.605	831.611	161.481.365	161.481.365	158.919	B a r c e l o n a ...		
Burgos...	2.123.602	267.702	155.632	277.229	316.890	411.203	419.837	735.418	15.231	870.168	6.915	231.694	156.212	4.553.522	4.812.521	88.045	1.228.808	534.295	1.228.808		
Cáceres...	2.554.385	285.070	87.519	998.973	1.277.493	6.961	2.045.577	61.218	92.869	15.045.577	6.611	29.160	119.676	5.427.717	5.472.915	2.461.970	2.655.471	4.15.721	1.030.862		
Cádiz...	3.647.707	871.973	998.973	1.277.493	1.277.493	15.001	105.824	32.359	74.340	845.847	8.272	36.329	61.180	82.115	11.117.617	11.117.617	154.529	326.238	C a s t e l l ó n ...	361.396	
Castellón...	1.977.265	361.982	182.703	335.427	257.999	78.621	87.083	919.133	387.613	28.050	28.050	54.603	65.548	6.179.950	6.255.568	75.618	2.749.422	572.186	2.749.422		
Ciudad Real...	3.056.884	356.424	426.416	304.313	416.852	154.624	1.533.487	165.020	1.206.495	76.956	103.017	90.294	1.079.504	7.809.526	7.550.543	258.983	1.032.783	234.506	1.032.783		
Córdoba...	3.388.447	431.354	267.010	773.774	202.123	3.300	65.388	1.300	1.300	1.355.757	11.156	90.182	9.182.110	9.596.001	9.596.001	2.2	3.181.973	1.925.298	3.181.973		
Coruña...	1.667.513	285.245	143.931	146.979	146.979	141.219	532.886	41.219	415.774	1.923	84.565	97.780	2.939.532	2.710.253	229.329	1.07.405	1.151.498	207.405	1.151.498		
Gerona...	2.345.491	636.844	165.515	329.084	329.084	124.855	124.855	28.798	345.345	91.011	3.434	141.573	149.980	13.447.909	13.492.190	44.221	2.902.184	3.69.922	2.902.184		
Granada...	3.048.701	388.826	156.013	171.975	171.975	120.054	120.054	20.050	172.722	11.024.201	146.255	913.897	428.869	11.952	11.952	14.447.909	14.447.909	14.447.909	14.447.909		
Guadalajara...	1.719.757	295.103	142.285	249.064	343.626	1.043.527	10.912	5.265.427	12.779	12.779	18.197	499	22.509	1.07.619	1.07.619	31.367	1.07.619	31.367	1.07.619		
Huelva...	1.521.757	295.103	142.285	142.285	142.285	142.285	142.285	20.050	12.779	12.779	12.779	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	14.440.737	14.440.737	14.440.737			
Jaén...	3.150.653	380.098	202.873	202.873	172.032	199.599	184.496	130.282	32.034	8.201	40.682	5.998	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619		
León...	2.389.857	256.765	258.225	315.285	315.285	47.936	47.936	33.636	33.636	32.034	40.682	5.998	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619		
Larioj...	1.886.085	250.969	230.869	170.875	243.378	166.857	166.857	120.448	112.843	4.537	5.000	8.488	14.785	218.842	1.58.684	1.58.684	1.58.684	1.58.684	1.58.684		
Lugo...	2.212.362	202.378	170.875	170.875	170.875	170.875	170.875	12.779	12.779	12.779	12.779	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619			
Madrid...	11.126.042	4.932.974	17.164.088	7.367.382	162.853	145.032	212.879	42.327	66.314	1.464	13.623	1.105	1.366.882	122.225	1.06.555	297.403	1.06.555	1.06.555	1.06.555		
Málaga...	3.408.246	662.672	523.963	574.770	22.513	184.496	184.496	103.166	16.523	3.486.495	484.831	826.459	146.237	12.441	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619		
Murcia...	2.923.240	504.556	644.356	882.868	327.478	19.946	19.946	130.282	8.201	40.682	5.998	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619	1.07.619		
Navarra...	1.532.969	230.378	116.925	116.925	116.925	116.925	116.925	43.065	23.397	4.537	5.000	8.488	14.785	176.295	167.667	1.560.533	1.560.533	1.560.533	1.560.533		
Orense...	1.908.900	162.853	145.																		

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1907, comparado con la de igual período de 1906.

PROVINCIAS	Territorio.	Institución.	Unidad.	Diferencia recaudada.	Cédulas. Militar.	Aduanas. y Aclaratoria.	Alcoholes.	Añejos.	Constancia.	Transportes terrestres y fluviales.	PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS			RENTA de Loterías.							
											DIFERENCIAS EN 1907.										
											Máx.	Mín.									
Ávila...	1.566.931	161.892	78.688	19.548	15.202	87.238	2	87.157	8.032	247.940	407.032	863.675	100.126	Alava...							
Albacete...	2.502.257	416.136	167.742	202.520	6.510	17.883	3	2.390	477.306	3.206.477	3.407.492	2.201.015	541.050	208.127	Albacete...						
Alicante...	926.532	172.467	306.501	320.701	9.555	17.474	2	1.117.844	45.380	2.470	42.061	162.367	7.663.677	2.01.015	Albacete...						
Almería...	926.532	172.467	187.195	240.842	17.080	1.117.844	2	510.315	9.38.015	2.663	58.543	83.526	3.785.420	8.308.043	Almería...						
Avilés...	1.317.094	158.128	145.661	149.042	1.741	2.29.153	2	4.436	526.989	6.081	15.708	87.238	2.607.993	2.750.562	Avilés...						
Badalón...	4.151.007	401.057	777.697	720.236	116.265	67.481	1	1.182.136	1.182.495	4.813	44.441	44.658	124.719	7.453.660	7.790.406	Badalón...					
Barcelona...	6.592.924	7.148.505	5.041.483	71.226	252.411	31.683.362	1	1.332.794	813.495	6.035.939	471.178	1.250.857	818.941	993.103	68.994	73.594.781	6.927.243	Barcelona...			
Burgos...	2.124.388	390.504	298.664	290.521	28.728	20.062	2	73.609	7.543	1.028.075	7.543	34.078	318.293	172.056	4.812.521	5.142.288	Burgos...				
Cáceres...	2.564.381	257.811	235.722	278.165	19.063	39.891	967.721	5.854	788.704	2.783	26.823	157.121	107.883	5.472.915	6.621.888	Cáceres...					
Cádiz...	927.773	971.152	828.078	828.078	5.265	1.361	1.886.989	1.886.989	1.886.989	1.371.419	21.931	144.221	503.336	11.352.083	11.900.931	Cádiz...					
Castellón...	1.992.257	394.359	190.305	278.993	1.747	30.354	334.664	183.421	183.421	835.809	5.485	33.351	67.796	4.441.892	4.792.005	Castellón...					
Ciudad Real...	3.017.996	353.657	254.081	481.309	472.764	45.056	49.934	49.934	890.572	23.420	42.965	93.653	78.143	6.255.568	6.206.223	Ciudad Real...					
Gordón...	3.846.074	424.757	468.506	704.219	322.238	46.918	2	227.558	2.302.473	943.588	1.117.597	65.207	100.859	114.529	100.887	7.550.543	7.556.324	Gordón...			
Coruña...	675.112	675.112	670.088	670.088	67.779	1.162	1.152.054	1.152.054	1.152.054	1.152.054	18.996	88.998	158.784	394.227	9.596.001	10.639.607	Coruña...				
Cuenca...	1.618.436	131.014	132.355	132.355	1.202.627	2.501	19.622	19.622	19.622	19.622	17.741	22.255	55.146	124.674.13.492.120	13.861.464	12.709.253	Cuenca...				
Gerona...	2.369.563	666.498	184.390	527.639	45.396	18.538	8.546.954	16.305	16.305	62.377	50.151	53.351	133.058	159.655	9.135.330	8.613.981	Gerona...				
Granada...	2.855.643	482.851	434.758	620.789	117.137	32.471	62.458	916.369	2.302.473	4.301	16.463	16.463	251.027	2.855.752	3.232.235	521.349	Granada...				
Guadajara...	1.362.586	179.516	167.558	166.620	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	31.332	Guadajara...				
Guijuelo...	203.329	86.211	84.814	10.738	144	182.970	2	182.970	2	748.891	279.325	33.541	40.743	1.069.288	12.355.510	13.498.630	1.073.606	Guipúzcoa...			
Huelva...	1.360.589	297.444	381.348	489.169	1.918.422	14.32	4.673.346	241.254	241.254	2.341.15	2.341.15	2.341.15	85.504	86.892	116.927	31.126.684	2.930.153	1.493.737	Huelva...		
Huesca...	1.901.548	209.101	179.281	168.657	30.344	24.297	20.139	20.139	20.139	20.139	13.023	13.023	128.931	119.094	6.763.533	6.945.529	196.531	916.297	Huesca...		
Jaén...	2.568.106	446.477	527.840	735.132	20.870	50.407	50.407	50.407	50.407	2.449	252	1.258.762	6.379	12.556	267.029	212.631	4.543.773	4.830.580	4.242.658	613.804	Jaén...
León...	2.997.371	248.571	210.870	210.870	130.369	182.499	73.286	—	115	261	2.063	706.051	663.563	8.475	24.003	180.495	179.481	3.913.727	3.913.727	León...	
Lerida...	2.024.674	280.026	159.570	261.741	36.450	61.315	50.424	48.939	48.939	663.563	8.475	2.355	663.563	8.475	216.631	146.365	146.365	1.588.293	1.588.293	Lerida...	
Lugo...	1.370.935	261.761	186.764	186.764	86.330	49.319	213.339	49.319	49.319	11.043	11.043	11.043	49.915	3.083	99.788	115.756	2.916.259	2.936.105	Lugo...		
Madrid...	11.511.326	5.190.014	15.195.019	8.586.075	11.363	205.312	172.262	249.662	249.662	1.254.975	1.254.975	1.254.975	14.418	217.252	19.182	19.182	1.463.722	1.472.251	Madrid...		
Málaga...	3.399.867	804.477	557.616	688.371	21.563	21.563	8.079	3.532.423	486.023	1.286.990	7.92.350	4.926.780	11.248.173	893.967	1.936.682	1.615.119	1.936.682	1.452.658	1.452.658	Málaga...	
Murcia...	3.021.808	668.745	714.343	392.069	24.758	2.875.382	148.650	2.875.382	148.650	1.018.792	67.939	107.229	253.811	492.942	10.409.820	10.864.524	454.694	5.001.666	Murcia...		
Nevávaria...	179.512	179.512	179.512	179.512	74.133	2.528	1.759	1.759	1.759	11.18	1.18	1.18	1.18	1.18	1.18	1.18	1.18	1.18	Nevávaria...		
Orense...	1.158.456	165.190	173.792	164.914	37.820	14.106	1.215	2.669.845	427.243	636	1.566.043	104.429	111.507	301.553	311.418	11.633.033	3.705.451	25.418.500	25.418.500	Orense...	
Oviedo...																					

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1908 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1907.

	EN AGOSTO DE		DE ENERO Á AGOSTO DE	
	1907.	1908.	1907.	1908.
Recaudación en provincias por todos conceptos, excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	56.747.094	55.913.106	329.913.934	322.709.495
Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	15.895.798	15.170.166	131.373.057	123.552.698
Por Tabacos (1).....	11.241.380	11.881.086	87.957.457	91.317.039
Por Timbre (1).....	6.113.925	6.026.231	47.205.474	49.614.880
Recaudación en las Oficinas centrales.....	1.766.904	2.070.620	15.556.614	16.690.202
Por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	1.128.339	1.411.844	14.790.029	10.090.921
Por los demás conceptos.....	17.264.296	16.380.721	58.011.054	67.018.522
TOTALES.....	110.157.736	108.856.774	684.807.619	680.993.757
Diferencias en 1908.....	— 1.300.962	— 3.813.862		

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual período del año anterior. Al examinarse y aprobarse las cuentas respectivas se hacen las oportunas rectificaciones que producen aumentos ó devoluciones de ingresos. Véase la nota primera de los estados 1 y 3.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

(a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado á la mitad, ó sea á cinco centésimas, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).

(b) INDUSTRIAL.—Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Comanditarias por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que contribuirán en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del expresado período y puedan presentar sus balances.

(c) UTILIDADES.—Han quedado exentas de pago del impuesto las pensiones de los Montepíos civil y militar cuya cuantía sea hasta 500 pesetas; las retribuciones de trabajos que no sean de oficina y se paguen en concepto de jornal, ya sea éste accidental ó permanente, por los presupuestos generales provinciales y municipales, y se ha reducido á la mitad el que venía satisfaciendo los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, comprendidos en el epígrafe 4º de la tarifa 1º, así como el de determinados funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos.

(d) CEDULAS PERSONALES.—Este impuesto pasa á ser recurso del presupuesto municipal en las capitales de provincia y poblaciones asimiladas (art. 3º, párrafo primero, de la ley de 3 de Agosto de 1907).

(e) ADUANAS.—Transportes marítimos.—Por el art. 11 de la ley de Presupuestos vigentes se suprimió el impuesto de embarque ó de carga que grayaba varias mercancías en las navegaciones de segunda y tercera clase y el de su salida por frontera.

Asimismo se redujo el impuesto de viajeros y el de embarque y desembarque de mercancías procedentes de América en los términos y con las limitaciones que dicha disposición expresa.

(f) CONSUMOS.—Por el art. 1º de la ley de 3 de Agosto de 1907 se suprimió el gravamen sobre la especie vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 almas y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

El art. 4º de la expresada ley obliga á la Hacienda á compensar á los Ayuntamientos los ingresos que obtenían por la especie desgravada si los recursos que enumera el art. 2º no fueran bastante para ello.

Con arreglo al párrafo primero del art. 6º de la vigente ley de Presupuestos, los Ayuntamientos á que se refieren las anteriores disposiciones se hallan autorizados para ingresar trimestralmente en el último mes de cada trimestre su cupo para el Tesoro, en lugar de hacerlo mensualmente, como lo venían efectuando.

(g) DEMAS RECURSOS.—Se ha reducido á la mitad, ó sea al 7 por 100, el donativo del Clero en los haberes inferiores á 750 pesetas.

Los impuestos sobre carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo pasan á ser recurso municipal en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas (párrafos segundo y tercero del art. 3º de la ley de 3 de Agosto de 1907).

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Luis Fernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de cesión de crédito hipotecario, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que por escritura otorgada en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda ante el Notario de la misma D. José Luis Fernández con fecha 23 de Mayo de 1897, D. Luciano Ortúñoz Gálvez, en representación, como socio Gerente, de la Sociedad colectiva, domiciliada en Cádiz, bajo la razón Ortúñoz Hermanos, adjudicó y cedió á D. Carlos Otaolaauruchi Munilla, en pago de parte de un crédito que dicha Sociedad le adeudaba, otro hipotecario de 7.500 pesetas, constituido a favor de la misma por D. Antonio Serrano Cabello por escritura de 17 de Mayo de 1896, procedente dicha deuda de operaciones mercantiles realizadas por D. Antonio Serrano Fernández, como representante de la Sociedad en Málaga; consignándose en la escritura de constitución de dicha Compañía que el objeto de ésta era «la compra y venta de toda clase de artículos extranjeros y del país», y que la gestión está á cargo del socio D. Luciano Ortúñoz, quien tendrá el uso de firma social, la representación en juicio, y otorgará, con tal carácter de Gerente, las escrituras y poderes que sean necesarios:

Resultando: que á continuación de la escritura de cesión relacionada, extendió el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, porque refiriéndose él mismo á la cesión de un crédito hipotecario, constituido á favor de Sociedad mercantil, lo cual es un acto de derecho civil, carece el Gerente de facultades para realizar tal cesión sin la concurrencia del otro socio, ya que por la escritura social sólo se le autoriza para actos de derecho mercantil; y siendo insubsanable....»:

Resultando: que por el Notario autorizante se interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior ante el Juez Delegado de los de Málaga, solicitando se declarase que la escritura denegada se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, manifestando: que no es exacto se autorizara por la escritura social al Gerente sólo para actos mercantiles, ni podía ser así, porque siendo las facultades que se conceden á aquél la dirección, administración y realización de los asuntos sociales, entre sus atribuciones se han de encontrar algunas, como formalizar contratos y documentos, entre los cuales los habrá de carácter civil; que teniendo la Sociedad la condición de comerciante y dada la doctrina del art. 2º del Código mercantil, aun cuando la formalización del crédito hipotecario hubo de regirse por el derecho común, como supletorio, siendo tal contrato de afianzamiento de otro mercantil comprendido en el art. 439 del mismo Código, fué reputado acto de comercio e inscrito á nombre de la Sociedad, de cuyo capital entró á formar parte; que por igual razón se rigió por el derecho común la cesión del crédito, contrato comprendido en el

artículo 347, al que es aplicable la disposición del art. 2º, y debe reputarse acto de comercio válido; que sólo el Don Luciano tiene personalidad para la gerencia de la Compañía, sin intervención del otro socio, conforme al art. 132 del repetido texto legal, y habiendo verificado con tal carácter la cesión del crédito en pago de otro también mencantil, no puede estimarse aquéllo de derecho civil, no necesitando para su validez la concurrencia del consocio, que hubiera sido nula, según al art. 128; que siendo la constitución y la cesión del crédito actos mercantiles regidos por el derecho común como supletorio, éste es inscrito el primero, la no inscripción del segundo da lugar á que las mismas causas produzcan distintos efectos; que causando, según la calificación del Registrador, la no concurrencia del consocio la nulidad de la obligación, de haber asistido éste, el contrato sería válido, y como la asistencia del socio no Gerente es nula, según el citado art. 128, resultaría que un contrato nulo se convalearía por un acto de igual condición; estimando, finalmente, pertinente la Resolución de este Centro de 18 de Julio de 1899:

Resultando: que el Registrador informó, insistiendo en su calificación, exponiendo: que no siendo operación mercantil la cesión del crédito, no pudo D. Luciano llevar á cabo válidamente un acto extraño á la Compañía sin la autorización especial de que careció; que según doctrina de esta Centro, los Gerentes de Sociedades no pueden, aun estando autorizados para toda clase de operaciones, cancelar hipotecas, ni por analogía cederlas; que adolece del defecto consignado en la nota la referida escritura, por ser objeto de ella la totalidad del crédito, cuando el cedente sólo pudo disponer de una parte proporcional del mismo; que la constitución de hipoteca es de índole distinta de la cesión, porque en ésta se exige la aceptación del cessionario, mientras que la constitución pude tener lugar por la sola voluntad del dueño de los bienes; alega el art. 1.713 del Código civil, aplicable, por equipararse la gerencia de una Sociedad al contrato de mandato, y el 116 del Código de Comercio; cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1873 y Resoluciones de 28 de Mayo y 19 de Julio de 1879, 17 de Junio de 1893 y otras, y, por último, el art. 138 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 25 de Junio de 1877, 29 de Diciembre de 1880 y 27 de Octubre de 1892:

Resultando: que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador, fundándose en que siendo el objeto de la Sociedad el ramo de comercio de géneros extranjeros y del Reino, no es posible sostener que se dieran al Gerente facultades distintas de las concretas á ese fin, ni á la cláusula de la gerencia se la puede conceder más alcance que el que en sí dice, y siempre con referencia á aquel objeto, y representarla en juicio, conforme á los artículos 119 y 120 del Código mercantil, el que rige como supletorio de las disposiciones de la escritura social, sin que el Código civil sea aplicable, porque aquél no carece de preceptos en cuanto á la gerencia de las Sociedades; que no siendo el derecho de hipoteca contrato mercantil, pues el ser accesorio de otro de este carácter no modifica su naturaleza, cuando fué objeto del convenio, han de llenarse los requisitos exigidos por la ley común, como lo enseña el mismo Código de Comercio en los artículos que trata de tal derecho, y, según la Ley Hipotecaria, sólo por

transmisión válida de un derecho real del que lo tiene inscrito, ó por sentencia firme puede inscribirse á nombre del adquirente:

Resultando: que por el Notario autorizante se apeló del auto anterior para ante el Presidente de la Audiencia de Granada, manifestando: que las facultades concedidas al Gerente por la escritura social fueron extensivas á todo lo necesario para la realización de los fines sociales y sus incidencias y dependencias, y como esto es el cobro y pago de las comprobantes hechas por la Compañía, es indudable que la formalización de los contratos referentes á tales extremos es atribución propia del Gerente, no debiendo olvidar que la cesión se hizo en pago de parte de otra deuda á favor del cessionario, procedente de operaciones mercantiles; que el contrato de hipoteca sigue á la obligación que garantiza en su transmisión, y si ésta es válida, también lo será la de aquél derecho, y, por tanto, inscrita en el Registro, pues de no inscribirse por defecto insubsanable, sería nula, y restaría, ó que la obligación principal quedaría convertida en simple, permaneciendo la hipoteca vigente, sin garantizar nada al no haberse cancelado, ó que el contrato principal quedaría supeditado al accesorio, y sería nulo si, con arreglo al art. 65 de la Ley Hipotecaria, se estimara serlo el segundo, y como la principal fué seguramente válida, válida debe ser la transmisión de la garantía; que los socios no Gerentes sólo pueden concurrir á la formalización de escrituras por las que se modifica la Sociedad ó aumenta ó disminuye el capital que deban ser inscritas en el Registro mercantil, pero la ejecución de lo acordado en ellas es de la exclusiva competencia del Gerente; citando, por vía de ejemplo, el caso de la constitución de un préstamo hipotecario, á la que deben concurrir todos los socios y otorgarse escritura adicional; pero si en éste no hay reservas á favor de los no Gerentes, la ejecución, formalización y demás incidencias y dependencias del préstamo y su transmisión, por formar ya parte del capital social, será de la exclusiva competencia del que tenga aquel carácter:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del inferior, declarando inscribible la escritura denegada, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Notario recurrente, de cuya resolución se alzó el Registrador para ante esta Dirección:

Vistos los artículos 153 y 154 de la Ley Hipotecaria; 118, 121, 125, 128, 131, 132 y 133 del Código de Comercio, y las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Mayo de 1879, 28 de Octubre de 1884 y 18 de Julio de 1899:

Considerando: que la negativa del Registrador á inscribir la escritura de cesión de crédito hipotecario que motiva el recurso se funda en carecer de facultades para otorgarla el Gerente de la Sociedad mercantil, á la que dicho crédito pertenecía, sin la concurrencia del otro socio de la misma Sociedad, por lo que la única cuestión que hay que examinar es la de si el expresado otorgante ha obrado ó no con la necesaria capacidad legal:

Considerando: que en las Compañías colectivas, como es la de que se trata, cuando la gestión y el uso de la firma social se hallan encomendados á uno ó varios socios, éstos obligan á las mismas por los actos y contratos que realicen á su nombre, sin que los demás socios puedan contrariar ni entorpecer sus gestiones, ni impedir sus efectos, conforme á lo dispuesto en los artículos 125 y 131 del Código de Comercio:

Considerando: que en virtud de tales disposiciones, estaba facultado D. Luciano Ortúñoz para otorgar dicho instrumento público á nombre de la Sociedad Ortúñoz Hermanos, toda vez que en la escritura social se le concedió la gestión de la misma y el uso de la firma, autorizándole para otorgar las escrituras necesarias, por lo cual es visto que á él exclusivamente corresponde la representación legal de la Sociedad de referencia;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 11 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Grupo 121.

MAR DE CHINA

Isla Filipinas.

Costa N. de Samar.—Isla Batag.—Luz.

Avis aux Navigateurs n.º 234/1.359. París, 1908.

N.º 707.—La luz de occultaciones de la isla Batag, se reemplazó por otra, cuyas características son:

Carácter: De un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 25 millas.

Altura sobre la pleamar: 96 metros.

Situación aproximada: 12° 39' 34" N. y 131° 16' 03" E. (125° 03' 43" E. de Gw.)

Faro: Torre cilíndrica de mortero hidráulico de 30 metros de altura. Linterna blanca y roja, con casa en el lado Sur.

Fases: Duración de las occultaciones, 2 segundos.

Cuaderno de Faros n.º 8, pág. 190.

Carta n.º 600 de la sección V.

Derrotero n.º 9 A, pág. 388.

Costa S. de Mindoro.—Arrecife.

Notice to Mariners n.º 29/1.229. Washington, 1908.

N.º 708.—Al W. de la isla Semerara se encontró un arrecife de coral y arena blanca, en 6'4 metros de agua, en las marcas de la punta NW. de la isla Semerara al N. 60° E., y de la punta SE. de la isla Ilín al N. 12° W.

Situación aproximada: 12° 01' 00" N. y 127° 21' 25" E. (121° 09' 05" E. de Gw.)

Carta n.º 225

Situación aproximada: 12° 40' N. y 128° 27' E. (122° 14' E. de Gw.)
Faro: Casa de mortero hidráulico de 5 metros de altura.
Fases: Luz, 12 segundos; ocultación, 4 segundos.
Sector de iluminación: Visible de S. 3° E. a N. 46° E. por el W. (229°).
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 190.
Carta núm. 61 de la sección V.
Derrotero núm. 3 A, pág. 496.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE

Golfo de Méjico.—Estados Unidos.
Puerto de Cayo Hueso.—Canal principal.—Bocas.
Avis aux Navigateurs núm. 230/1.533. París, 1908.

Núm. 710.—En el canal principal de Cayo Hueso se señalaron las siguientes boyas:

a) Una boyá cónica marcada «Main Ship Channel Shoal buoy núm. 4», tocando el veril SW. de un banco, en 52 metros de agua, y en las marcas del faro de Cayo Hueso al N. 5° E., de la torre East Martello al N. 51° E., y del faro de Sand Key al S. 41° W.

b) Una boyá plana marcada «Main Ship Channel Shoal buoy núm. 5», en el cantil NW. de un banco, en 63 metros de fondo, y en las marcas del faro de Cayo Hueso al N. 11° E., de la torre East Martello al N. 55° E., y del faro de Sand Key al S. 45° W.

Situación aproximada del faro de Cayo Hueso: 24° 33' N. y 75° 35' W. (81° 48' W. de Gw.)
Cartas números 472 y 539, y plano 496 de la sección IX.
Derroteros números 7 y 8, fascículo 1.º, pág. 25.

Estados Unidos.

Bahía Chesapeake.—Hampton Roads.—Entrada del río Elizabeth.—Modificaciones en las luces.

Avis aux Navigateurs núm. 232/1.347. París, 1908.

Núm. 711.—Se cambió la boyá luminosa marcada «Elizabeth River entrance g. z buoy núm. 2 A», con luz blanca de una ocultación cada 6 segundos, por otra luminosa que enciende, a 3 metros sobre el mar, una luz roja de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos).

Esta nueva boyá es cilíndrica, con armazón en forma de pirámide.
Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.
Carta núm. 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Faro de Sandy Point.
Señal de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 232/1.350. París, 1908.

Núm. 712.—En el faro de Sandy Point se instaló una trompeta de niebla que produce un sonido de 3 segundos de duración cada 10 segundos.

En caso de avería en la trompeta, se hace sonar mecánicamente una campana que da una campanada cada 10 segundos.

Situación aproximada: 39° 00' 57" N. y 70° 10' 46" W. (76° 23' 06" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 210.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 274.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

ANÓ DE 1909

TERRITORIAL

Repartimiento entre las provincias de ciento cuatro millones quinientas cuarenta y cinco mil ochocientas noventa pesetas que por contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria les corresponde satisfacer en el próximo año de 1909, con inclusión del importe del diez y seis por ciento sobre los cupos de ambas Secciones para atender a las obligaciones de primera enseñanza.

Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	PRIMERA SECCIÓN			SEGUNDA SECCIÓN			TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones. Pesetas.	TOTAL CUPO de las dos Secciones. Pesetas.			
		TOTAL Pesetas.	Cupo al 15/50 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.	Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Cupo al 19/2845 por 100. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza. Pesetas.			
Albacete.....	»	»	»	»	790.391	141.685	932.076	179.746	28.759	932.076	179.746	
Alicante.....	2.210.411	97.959	2.308.370	257.797	57.248	12.168.564	382.199	12.550.763	2.420.351	287.256	14.859.133	2.778.148
Almería.....	5.499.788	495.826	5.995.614	929.920	148.691	3.993.489	419.467	4.412.956	851.016	136.163	10.408.570	1.780.335
Avila.....	877.809	194.281	1.072.040	166.166	26.587	5.381.504	1.224.162	6.558.666	1.261.805	202.369	7.630.706	1.430.971
Badajoz.....	4.308.115	757.425	5.065.510	785.158	125.625	13.440.641	2.698.739	16.139.380	3.112.378	497.981	21.204.920	3.897.536
Barcelona.....	208.184	5.583	211.717	32.816	5.251	13.129.518	420.245	13.549.793	2.513.009	418.082	13.761.510	2.645.835
Burgos.....	2.247.580	264.450	2.511.950	389.352	62.296	7.200.542	994.673	8.195.215	1.580.496	252.865	10.707.185	1.969.758
Cáceres.....	10.633.298	1.441.796	12.075.094	1.871.640	289.462	3.519.054	595.383	4.114.437	793.448	126.952	16.189.531	2.665.088
Gadiz.....	5.468.212	731.583	6.199.795	960.968	158.755	8.685.547	1.246.496	9.932.043	1.915.300	306.448	16.131.538	2.875.268
Castellón.....	5.918.065	936.090	6.254.095	969.385	155.102	3.872.212	278.004	4.150.216	800.348	128.056	10.404.311	1.769.733
Ciudad Real.....	5.414.054	1.011.568	6.425.622	995.971	159.355	4.982.238	909.063	5.871.301	1.132.251	181.160	12.296.923	2.128.222
Córdoba.....	»	»	»	»	»	11.517.490	768.337	12.280.827	2.368.296	378.927	12.280.827	2.368.206
Coruña.....	536.357	116.690	658.047	101.222	16.196	8.753.654	1.462.647	10.216.301	1.970.162	315.226	10.869.348	2.071.354
Cuenca.....	1.826.543	60.094	1.886.687	292.429	46.789	8.903.087	466.395	9.369.482	1.806.857	289.097	11.256.119	2.099.286
Granada.....	2.979.413	228.156	3.207.569	497.173	79.548	12.138.021	950.367	13.088.388	2.524.630	403.845	16.295.957	3.021.203
Guadalajara.....	906.260	288.621	1.194.881	185.207	29.633	7.687.935	2.000.858	9.688.793	1.868.435	298.950	10.883.674	2.053.612
Huelva.....	6.959.334	1.014.586	7.973.920	1.235.858	197.753	302.393	64.045	366.438	70.665	11.306	8.840.358	1.306.623
Huesca.....	125.060	44.161	139.221	57.229	9.157	9.101.683	1.423.512	10.525.195	2.029.731	324.757	10.894.416	2.086.960
Jaén.....	8.523.547	860.282	9.383.329	1.454.493	282.719	6.114.573	418.129	6.532.702	1.259.798	201.568	15.918.531	2.714.291
León.....	»	»	»	»	»	11.206.573	2.357.408	13.563.981	2.615.745	418.519	13.563.981	2.615.745
Lerida.....	2.963.851	90.154	3.054.005	479.371	75.739	6.888.565	551.664	7.440.229	1.434.810	229.570	10.494.281	1.908.181
Logroño.....	3.597.331	315.344	3.912.675	606.465	97.034	4.343.533	502.039	4.845.572	934.444	149.511	8.758.247	1.540.909
Lugo.....	»	»	»	»	»	10.870.508	1.079.799	11.950.307	2.304.556	368.729	11.950.307	2.304.556
Madrid.....	3.802.944	302.908	4.105.882	638.407	101.825	6.037.354	616.433	6.653.787	1.283.149	265.304	10.759.559	1.919.556
Málaga.....	1.381.461	96.989	1.428.450	221.410	35.426	12.068.186	792.680	12.860.866	2.480.153	396.824	14.289.316	2.701.563
Murcia.....	1.625.337	198.209	1.823.546	282.650	45.224	10.063.685	844.542	10.908.227	2.108.597	336.576	12.781.773	2.286.247
Orense.....	»	»	»	»	»	9.675.851	1.507.853	11.183.704	2.158.721	345.075	11.183.704	2.

URBANA

Repartimiento entre las provincias del cupo de diez y ocho millones cincuenta y cinco mil ciento diez y nueve pesetas que por contribución sobre la riqueza urbana conocida les corresponde satisfacer en el próximo año de 1909, con inclusión del diez y seis por ciento sobre los cupos de ambas Secciones para atender á las obligaciones de primera enseñanza, habiendo sido eliminada la riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales.

	PRIMERA SECCIÓN			SEGUNDA SECCIÓN			TOTAL RIQUEZA de las dos Secciones.	TOTAL CUPO de las dos Secciones.
	Riqueza urbana.	Cupo al 17'50 por 100.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza.	Riqueza urbana.	Cupo al 21'50 por 100.	Recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Albacete.....	218.976	38.321	6.131	1.252.053	269.191	43.071	1.471.029	307.512
Alicante.....	916.824	160.444	25.671	1.110.741	238.809	38.209	2.027.565	399.253
Almería.....	911.596	159.529	25.525	553.075	118.911	19.026	1.464.671	278.440
Avila.....	98.070	17.162	2.746	1.341.130	288.343	46.135	1.439.200	305.505
Badajoz.....	176.862	30.951	4.952	2.744.355	590.036	94.406	2.921.217	620.987
Barcelona.....	22.739	3.979	637	3.737.949	803.659	128.585	3.760.688	807.638
Burgos.....	236.603	41.406	6.625	1.187.809	255.379	40.861	1.424.412	296.785
Cáceres.....	4.477.152	783.502	125.360	208.413	44.809	7.169	208.413	44.809
Cádiz.....	216.003	37.801	6.048	3.359.052	722.196	115.551	7.836.204	1.505.698
Castellón.....	470.251	82.294	13.167	1.485.604	315.104	50.417	1.935.855	397.398
Ciudad Real.....	»	»	»	3.447.613	741.287	118.598	3.447.613	741.287
Córdoba.....	12.316	2.155	345	2.305.891	495.767	79.323	2.305.891	495.767
Coruña.....	358.726	62.777	10.044	987.711	212.358	33.977	1.000.027	214.513
Gerona.....	656.371	114.865	18.378	1.909.802	410.607	10.149	653.743	126.206
Granada.....	125.352	21.937	3.510	1.766.289	379.752	65.697	2.566.173	525.472
Guadalajara.....	562.327	98.407	15.746	10.940	2.352	376	573.267	100.759
Huelva.....	6.584	1.152	184	1.580.670	339.844	54.375	1.587.254	340.996
Jaén.....	1.120.965	196.169	31.387	2.196.794	472.311	75.570	3.317.759	668.480
León.....	963.863	168.676	26.988	529.244	113.787	18.206	529.244	113.787
Lérida.....	1.288.677	225.518	36.083	1.053.368	226.474	36.236	2.342.045	451.992
Lugo.....	840.742	147.130	23.541	1.421.665	305.658	48.905	1.421.665	305.658
Madrid.....	309.204	54.111	8.658	1.229.940	264.437	42.310	2.070.682	411.567
Málaga.....	19.869	3.477	556	3.124.470	671.761	107.482	3.433.674	725.872
Orense.....	»	»	»	529.745	113.895	18.223	529.745	113.895
Oviedo.....	221.077	38.688	6.190	3.668.716	788.774	126.204	3.667.716	788.774
Palencia.....	»	»	»	71.261	15.321	2.451	29.388	54.009
Pontevedra.....	»	»	»	1.347.594	289.733	46.357	1.347.594	289.733
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	628.804	110.041	17.607	63.499	13.652	2.184	692.303	128.693
Segovia.....	78.248	13.693	2.191	185.859	39.960	6.394	264.107	58.653
Sevilla.....	359.490	62.911	10.066	3.987.237	857.256	137.161	4.346.727	920.167
Soria.....	»	»	»	10.910	2.346	375	10.910	2.346
Tarragona.....	59.194	10.359	1.657	1.762.235	378.881	60.621	1.821.429	389.240
Teruel.....	253.322	44.381	7.093	625.668	134.519	21.523	878.990	178.850
Toledo.....	489.486	85.660	13.706	2.995.759	644.088	103.054	3.485.245	729.748
Valencia.....	1.611.052	281.934	45.109	643.348	138.320	22.131	2.254.400	420.254
Valladolid.....	3.227.645	564.838	90.374	1.270.089	273.069	43.691	4.497.734	837.907
Zamora.....	282.093	49.366	7.899	970.778	208.717	33.395	1.252.871	258.083
Zaragoza.....	283.182	49.557	7.929	1.471.511	316.375	50.620	1.754.693	365.932
Baleares.....	3.896	682	109	3.184.524	684.673	109.548	3.188.420	685.355
Canarias.....	»	»	»	1.658.878	356.659	57.065	1.658.878	356.659
TOTALES	21.507.561	3.763.823	602.212	66.471.145	14.291.296	2.286.607	87.978.706	18.055.119

OBSERVACIONES

1.^a La riqueza imponible que sirve de base á los señalamientos de este repartimiento es la que respectivamente aparece en los estados generales de valores del año de 1908, en cada provincia, con las alteraciones acordadas después de la formación y remisión de dichos estados.

2.^a La riqueza correspondiente á los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, tributa con reparación de este señalamiento al tipo fijo de gravamen de 17'50 por 100.

3.^a También se incluyen en este repartimiento las sumas que tienen que satisfacer todas las provincias por el 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Madrid 26 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.—Aprobado por S. M.—CAYETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

Importe de la riqueza y de las cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el año de 1909 las provincias que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

	TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año 1909.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.		TOTAL RIQUEZA de los Registros fiscales para el año 1909.	CUOTAS al 17'50 por 100.	IMPORTE del 16 por 100 sobre las cuotas para atenciones de primera enseñanza.
Albacete.....	429.291	75.126	12.020	Mdrid	56.405.079	9.870.889	1.579.344
Alicante.....	3.633.640	635.887	101.742	Málaga	7.320.811	1.281.142	204.983
Almería.....	1.735.017	303.628	48.580	Murcia	4.850.871	848.902	135.824
Avila.....	»	»	»	Orense	615.367	107.689	17.230
Badajoz.....	1.797.873	314.628	50.340	Oviedo	2.007.683	351.345	56.215
Barcelona.....	37.513.579	6.584.877	1.050.380	Palencia	1.757.509	307.564	49.210
Burgos.....	1.712.177	299.631	47.941	Pontevedra	306.896	53.707	8.593
Cáceres.....	2.907.110	508.744	81.399	Salamanca	2.916.599	510.405	81.665
Cádiz.....	5.935.491	1.038.711	166.194	Santander	4.680.869	819.152	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda
y Clases pasivas.

Negociado de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba con fecha 4 de Febrero de 1889 y núm. 238, cuya carta de pago acredita el ingreso de cuatro billetes hipotecarios de la citada isla, emisión de 1886 señalados con los números 492.445, 492.446, 496.887 y 496.888, importantes 2.000 pesetas nominales, constituidos en fianza por D. José Baruff y Jardines para garantizar su gestión en el destino de Contador de la Aduana de Caibarién, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avísos no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 31 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O. Carlos Vergara. X—140

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden de fecha 3 del actual, se anuncia la ejecución de las obras de revoco y pintura en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de Huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre, al objeto de que los industriales que quieran presentar proposiciones lo hagan hasta el día 9 del corriente, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, en la Sección 6.^a de esta Dirección general; hallándose de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas hasta dichos días y horas, en la Sección de referencia, siendo potestivo el aceptar libremente aquella proposición que se considere más conveniente ó desecharla.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Marín de la Barcena.

Modo de proposición.

D., natural de, vecino de, en la calle de, número, según cédula personal de clase, núm., se obliga á ejecutar por el precio de pesetas céntimos (en letra) las obras de pintura y revoco en las fachadas del edificio que ocupa el Colegio de Huérfanas de la Unión, en la posesión de Vista Alegre, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, los que acepta sin reserva alguna.

(Fecha y firma del interesado.) S—

Beneficencia general.

PERSONAL

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M., y es de las reservadas á parientes del fundador, conforme á la Real orden de 3 del actual.

Para hacer esta provisión con sujeción estricta á las prescripciones de la fundación se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID, fijando el plazo para la presentación de solicitudes, las inexcusables condiciones que han de reunir los aspirantes y la documentación con que deben acreditártala.

Cumpliendo con la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.^a Se abre al público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, cuya provisión corresponde al Gobierno de S. M.

2.^a Se concede el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el indicado periódico oficial, para que los representantes legítimos de los niños, á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten las solicitudes en este Ministerio.

3.^a Sólo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, de Toledo, para cubrir esta vacante las parientes del fundador, cualquiera que sea su naturaleza, nacidas de legítimo matrimonio, de siete á diez años no cumplidos de edad, bautizadas en el seno de la Religión Católica, descendientes de padres y abuelos de la misma Religión y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.^a Las circunstancias expresadas bajo el número anterior se acreditarán por certificaciones bastantes expedidas en forma legal. Estos documentos se presentarán legalizados cuando así proceda por el dera ho constiuido.

5.^a No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el núm. 3.^a ó que carezcan de la documentación exigida por el art. 4.^a

6.^a Transcurridos el plazo de treinta días ya prefijado, se propenderá al Gobierno de S. M. la provisión en la solicitante que reuna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusadamente, á cuyo efecto podrá acreditar en forma justificativa, además de éstas, las que estime dignas.

7.^a Provista la vacante se publicará en la GACETA DE MADRID, con el anuncio de las circunstancias probadas, el nombre de la colegiala.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Director general, A. Marín de la Barcena.

MINISTERIO DE FOMENTO

■ Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio y el 21 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas:

1.^a Las 20.000 obligaciones al portador números 1 al 20.000, fecha 30 de Junio de 1902, con interés anual al 5 por 100, pagaderas en 1.^a de Enero y Julio de cada año y amortizables á la par en cuarenta y cuatro años, emitidas como de la primera serie, por la Compañía explotadora de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, a 10.000 títulos de una obligación y 1.000 de á diez obli-

gaciones, que gozan en garantía del pago de los intereses y de la amortización primera subhipoteca sobre el derecho hipotecario que ostenta la Compañía emisora sobre la línea de Plasencia a Astorga.

2.^a Las 4.000 obligaciones, primeras de las 10.000 de la segunda serie, de á 500 pesetas una, al portador, números 1 al 4.000, fecha 30 de Junio de 1904, con interés anual de 5 por 100, pagaderas por semestres en 1.^a de Enero y Julio de cada año, amortizables por sorteos en cuarenta y dos años, emitidas por la propia Compañía en 200 títulos de á diez obligaciones y 2.000 de una, garantizadas en segundo lugar, con una subhipoteca sobre el derecho hipotecario antes citado; y

3.^a Lss 14.000 obligaciones al portador de la tercera serie de 19.000, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 14.000, fecha 30 de Junio de 1907, con un interés anual de 4 por 100, pagaderas en 1.^a de Enero y Julio de cada año y amortizables á la par por sorteos en treinta y nueve años, representadas en 5.000 títulos de una sola obligación y 900 de diez obligaciones, emitidas igualmente por la Compañía Explotadora de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, sin garantía hipotecaria alguna especialmente inscrita en el Registro de la propiedad.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Agosto de 1908.—V.^a B.^a—El Vicepresidente, Lorenzo Aguilar.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.

AVISO

Esta Junta Sindical, á virtud de reclamación de la Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, y teniendo en cuenta que está demostrada su procedencia, ha resuelto que se varie el enajenamiento con que figuran en el Boletín de Corrección oficial las 14.000 obligaciones de la tercera serie, fecha 30 de Junio de 1907, de dicha Compañía, consignando en su lugar lo siguiente: «Tercera serie, 30 de Junio de 1907. 14.000 obligaciones, a saber: del 1 al 10.000 correlativas y 4.000 entre el 10.001 al 18.000, en 5.000 títulos de una obligación y 900 de á 10».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Agosto de 1908.—V.^a B.^a—El Vicepresidente, Lorenzo Aguilar.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.

X—139

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Ávila.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, sin interés, números 57 de entrada y 24 de registro, constituido en 31 de Enero de 1901 por el Ayuntamiento de Navalcaruz para responder del reintado de pastos del monte núm. 50 del Catálogo, importante 260 pesetas, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que transcurridos dos meses, según previene el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja de Depósitos, se expida nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor ni efecto.

Ávila 21 de Julio de 1908.—El Interventor, José Carrillo de Albornoz.

X—141

Universidad Literaria de Valencia.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudantes gratuito, con destino á la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.^a del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, nor el siguiente orden:

1.^a Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que existe la vacante.

2.^a Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.^a Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 31 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Pascual Martínez.

P—70

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el 13 del actual, acordó dar inmediato cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Instrucción pública

y Bellas Artes de 28 de Julio último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes, dictando reglas para la provisión del personal de la Secretaría, y en su virtud declaró comprendidos en el núm. 5.^a de la octava disposición al Oficial y Auxiliar administrativos de esta Secretaría, que vienen sirviendo interinamente sus respectivos cargos, y anunciar las vacantes en la GACETA para su provisión en proporción.

Asimismo acordó conceder el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la GACETA, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Junta provincial. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

Copia compulsada del título profesional de Maestro de primera enseñanza elemental.

Certificación de buena conducta.

Certificado de su inscripción del nacimiento.

Los sueldos de las mencionadas plazas son, respectivamente, de 1.500 y 1.250 pesetas anuales.

Igualmente designó para constituir el Tribunal que ha de juzgar los expresados ejercicios, á los siguientes Vocales:

D. Nicolás Martí y Dehesa, Presidente.

D. Juan Peris Concepción.

D. Bernabé González Marrero.

D. Leocadio Machado y López.

D. Arturo P. Zamora y Maudillo, Secretario.

Los ejercicios se verificarán en este Gobierno sobre las materias que determina el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y darán principio transcurridos los ocho días reglamentarios en que haya estado expuesto el cuestionario á disposición de los opositores.

Le que se hace público en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Agosto de 1908.—El Gobernador interino, Presidente, José Sausen y Barrios.—El Secretario, Arturo P. Zamora y Maudillo.

P—43

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcalde del distrito séptimo.

Para que produzca los debidos efectos en el expediente iniciado por el mozo Juan Capdevila Magriñá, inserto en el alzamiento para el próximo reemplazo en este distrito séptimo, para cuya fecha anuncia á la excepción del cas. 4.^a del artículo 87 de la ley de Reclutamiento, esta Tenencia invita á cuentas Autoridades y particulares tengan ó vayan adquiriendo noticias sobre el paradero ó condición del padre de dicho mozo se dignen producirlas en las oficinas de este distrito, situadas en la calle de Cruz Cubierta, 104 (Hostalfranchs). á este fin, hay que tener en cuenta que, según datos que han podido adquirirse, el supuesto desaparecido se llama Ramón Capdevila Canellas, natural de Reus, de oficio pastor, que entró primeras nupcias en Reus, á la edad de veintiséis años con Francisca Magriñá Queral, natural de Montblanc, que, al parecer, abandonó á su esposa é hijo en Agosto de 1888 des de dicha ciudad de Reus, sin dejar noticias de su destino.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—El Teniente Alcalde, Antonio Marsà.

M—57

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Exma. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fontanería-Alcantarilladas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.^a Objeto de la contrata.—Es objeto de la contrata el suministro al ramo de Fontanería-Alcantarilladas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalizaciones de aguas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, hechas por administración, cuyos materiales vendrá obligado el contratista a entregarlos al pie de obra en los puntos que se le designen.

En virtud de la enmienda aprobada por el Exmo. Ayuntamiento en su sesión de 3 de Agosto de 1908, queda exceptuado de esta contrata el material que sea preciso para las atenciones de las bocas de hierro que el Canal renueve, reparar ó conservar, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisión Regia de este y el

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES
QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Art. 4.^o Condiciones de la tubería recta y piezas especiales—La fundición de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas en su masa, torceduras, alabeos, ni faltas de cilindrado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 hasta 250 milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

Las formas, dimensiones, etc., de las piezas especiales se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada estudio especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etc., de la tubería recta que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primera, tendrán sus pesos proporcionales, según los espesores, a los que se detallan en dicho cuadro núm. 1.

Se admitirá, tanto para las piezas especiales como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100.

Art. 5.^o Accanaladuras de los enchufes—En todos los enchufes y á la distancia de un centímetro de su origen habrá una accanaladura de 6 milímetros de diámetro.

Art. 6.^o Embetunante—Los tubos se embetunarán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ó otro que, á juicio del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, pueda sustituirle con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.^o Condiciones de las llaves de paso—Las llaves de paso serán de sistema Guillotina, compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad. Sus diámetros interiores serán de 50 á 250 milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el correspondiente cuadro que va al final de este pliego. Deberán servirse con todos los elementos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 8.^o Modo de hacer los pedidos—Los pedidos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería Alcantarillas y el V.^o B.^o de la Alcaldía Presidencia.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se le avise, firmará el conforme de dicho pedido, bien en talonario, si lo hubiere, ó por recibo separado, con el fin de poder comprobar si se han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indicó ya en el pedido, talonario ó recibo arriba mencionados.

Art. 9.^o Reconocimiento y recepción—El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en el punto de entrega por el Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien ésta delegue, comprobándose la exacta relación entre la entrega y el pedido; debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desecharlo e lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos efectos se depositen al pie de obra mas del tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan buenas condiciones; siendo de cuenta del mismo todos los gastos de transportes inherentes a los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se someterán los materiales—El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material podrá en ese acto pesar los tubos que estime conveniente, y probar á una presión que no bajará de 15 atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre las suministradas. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, exceptuándose las segundas con los medios que facilita dicho suministrante, ó en un Laboratorio que designe el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio; siendo también en este caso de cuenta de la contratación los gastos anexos a dichas pruebas.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados—El tubo ó tubos que no tuvieran el peso correspondiente á su diámetro, lo que marcará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la menor cantidad de pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otro que reúna las condiciones exigidas.

Art. 12. Entrega y actas de recepción—El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción. Para dicha comprobación se emplearan las horas ó días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado. Efectuada la recepción se extenderán actas en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados, actas que serán firmadas por cuantos asistieren á ésta.

Art. 13. Multas que podrán imponerse al contratista—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del servicio, podrá imponer una multa al contratista de 10 ó 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en treinta faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración los materiales objeto de esta contratación que hagan falta de cualquier punto y á cualquier precio, abonándose el exceso de costo sobre los precios tipos fijados en este pliego con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. Reposición de la fianza—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga parte de ella, para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar

la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 37 del citado Real decreto.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DEL SUMINISTRO

Art. 17. Precios tipos—Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de 30 pesetas (treinta pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta, y 48 pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando, tanto éstas como la tubería recta, á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejoría en el remate, si la hubiere.

Art. 18. Precios contradictorios—Si para servicio del ramo se necesita algún material análogo á los fijados en el primer artículo, y no comprendido en este pliego, el contratista quedará obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, sometiendo dicho precio á la baja ó mejoría del remate.

Si no se llegase á un acuerdo para la fijación del precio contradictorio á que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta disconformidad, y la administración podrá adquirir el material de cualquier suministrante, siempre que su cuantía no exceda de 2.000 pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo á las actas de recepción á que se refiere el artículo 12, y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta á cada uno de los objetos suministrados, se formarán las relaciones valoradas en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificación—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, con el V.^o B.^o del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 39 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración—Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debido á los Sres. Concejales, Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio, Ayudantes y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe y Ayudantes á sus órdenes podrán exigir al contratista que despida á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejoría del remate—La baja ó mejoría que se haga en el remate será de un tanto por ciento por cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra, si no se hiciese baja, «Por los precios tipos, y si se hiciese, «Con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos»; desecharándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Regíjan asímismo las del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 tantas veces citado, y las del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. Reservas de la Administración—Si al terminar esta contrata las necesidades del ramo exigieran la continuación de la misma hasta que se haga el suministro por otra nueva ó en forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

CUADRO PRIMERO

Espesores, dimensiones y peso de las tuberías rectas.

Tubos de enchufe y cordón.

UNIDADES

Milímetros y kilogramos.

Diámetros interiores.	Espesores.	Peso por metro útil de tubo.
50	8	12,5
60	8,5	14,5
70	8,5	16
80	9	20
100	9	25
125	9,5	32
150	10	40
175	10,5	49
200	11	58
225	11,5	67
250	12	78

CUADRO SEGUNDO

Llaves de paso completas sistemas Guillotina.

Diámetro en milímetros.	Peso aproximado en kilogramos.	Importe en pesetas.
50	30	50
60	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
125	90	125
150	110	155
175	140	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Director, P. N. Néz Granés.

Económico-administrativas.

1.^a La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 10 de Octubre de 1908, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el que se fije en el cuadro correspondiente unido á este expediente, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en sus respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.250 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descubra el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Fuentanería Alcantarillas, visado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 1.^o de Septiembre de 1908.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.^o B.^o—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de tuberías, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fuentanería Alcantarillas»).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el ramo de Fuentanería-Alcantarillas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Diciembre de 1912, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, por los precios tipos.)

Madrid de de 1908.

(Firma del proponente.) S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Irureta Valle, hijo de Gregorio y de Inés, natural de Arrancudiaga, en la provincia de Vizcaya, de treinta y seis años de edad, vecino de Guecho, en la provincia de Vizcaya, de oficio contratista, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 22 de Mayo de 1908.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Víctor Cován.

JO—6508

LUGO

D. Mariano Ulla Focinos, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Narciso Ulloa Gómez, de cuarenta años de edad, hijo de Domingo Francisco y Ramona, casado con Francisca Vázquez, natural de San Miguel de Esporiz, en el partido de Chantada, provincia de Lugo, y vecino de la citada de San Miguel de Esporiz, jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue, procedente del Juzgado instructor de Chantada, sobre hurto y daños; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que huere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhala y requiere, y en el suyo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra él mismo auto de prisión.

Dada en Lugo á 11 de Julio de 1908.—Mariano Ulla Focinos.—José Menguillón Estévez.

JO—6393

MALAGA

D. Daniel Morcillo Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el Número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso Podadera Muñoz y Luis Gallego Molina, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Tribunal á los efectos de la causa que se les sigue por el delito de rapto doble, hoy en el periodo de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que huere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión de los mismos.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo.

Circunstancias de los procesados.

Alfonso Podadera Muñoz, de veintiséis años de edad, hijo de Vicente y Ana, soltero, natural de Colmenar, provincia de Málaga, y domiciliado en Venta de la Victoria, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero.

Luis Gallego Molina, de veintiséis años de edad, ignorándose el nombre de sus padres, soltero, natural de Málaga, y con domicilio en la casa frente á San Bartolomé, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero.

JO—6509

D. Daniel Morcillo Redecilla, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el Número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Luis José Delgado Baena, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal á los efectos de la causa que se le sigue por el delito de robo, hoy en el periodo de juicio oral; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que huere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel pública, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Málaga á 14 de Julio de 1908.—Daniel Morcillo.

Circunstancias del procesado.

Francisco Luis José Delgado Baena, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y María, soltero, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la calle de Ferrandiz, núm. 2, segundo, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero.

JO—6510

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al denunciado Fernando García Arona, de diez y nueve años, ambulante, natural de Játiva, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él mismo se instruye por esa vía viajando sin billete en ferrocarril desde Villarrobledo á Záncara en el tren 29 del 3 del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 13 de Julio de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

JO—6413

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haber sido hallado la mañana del 22 de Abril último en una de las madres del río Ebro, término del Vedado, jurisdicción de esta ciudad, el cadáver de un hombre de las señas siguientes, que no se ha podido identificar: de unos sesenta años de edad, de estatura más que regular, color sano, robusto, cara afeitada, chato, calvo, facciones abultadas, el labio inferior un poco caído, un colmillo en la parte superior del lado derecho, un diente y un colmillo en la mandíbula inferior, parte izquierda, faltándole el ojo derecho, ignorándose si es debido á la acción del agua ó que le faltaba anteriormente, suponiéndose haber estado sumergido de seis á ocho días en el agua; vestía camisa blanca de algodón, vieja, con rayitas azules, con las iniciales L. C. marcadas con algodón color encarnado; calzoncillos igual clase, viejos, rotos y remendados, llevando un calcetín de algodón color azul oscuro, muy viejo y roto, en el pie derecho; descalzo, chaqueta ó americana color negro de algodón, con rayitas azules, vieja y rota, con tres bolsillos, en uno de ellos llevaba la boina color azul, vieja; en el otro, dos pañuelos ó moqueros de algodón blancos, con dibujos de cuadros encarnados, y en el otro bolsillo, más pequeño, dos monedas, una de 5 céntimos y otra de 2, y un papelito impreso religioso.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de aquellas personas que tengan parentesco con el interfecto ó que habiten en los pueblos ó caseríos ribereños del referido río á fin de que las mismas se cundan las gestiones necesarias para determinar éndagar la ocupación del interfecto, la desaparición del mismo y si días antes hablaron ó vieron al interfecto citado y sobre qué versó su conversación, y desde cuándo falta de su domicilio, al objeto de poder identificar dicho cadáver y poder conocer las causas de su muerte, y ofreciéndose desde luego el procedimiento á los parientes del mismo á los fines prevenidos en la ley, así como por los agentes de policía judicial y demás dependientes y Guardia civil practiquense cuantas diligencias sean necesarias para la identificación y esclarecimiento, y con su resultado lo participarán á este Juzgado, con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Alfaro á 10 de Julio de 1908.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

JO—6414

ALICANTE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa contra José Pascual Pérez, hijo de Diego y de Antonia, natural de Elche, vecino de Alicante, de cuarenta y dos años, casado, comerciante, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que huere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 9 de Julio de 1908.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandado, Manuel Marín.

JO—6415

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Santos Moreno, como de veintiséis años de edad, de estatura regular, moreno, con bigote negro, bastante grueso, que viste pantalón de pana color aceituna, chaleco de Bayona del mismo color, gorra color chocolate, y botas blancas de una pieza, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de prendas; con apercibimiento de que si no lo verifica será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Almedóvar del Campo á 11 de Julio de 1908.—Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Gómez.

JO—6416

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Ruiz y Manuel Mena González, vecinos que expresaron ser de Puente Genil, en calles Callejón Alto, núm. 13, y Sevilla, número 8, respectivamente, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyó por esta; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en dicha cárcel.

Dantedera 9 de Julio de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez.

JO—6417

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Riart Trepat, de treinta años de edad, hijo de José y Teresa, soltero, natural de Bernet y vecino de Artosa de Segre, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla procesado y detenido su prisión en causa sobre lesiones por imprudencia, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado ó Ilma. Audiencia provincial de Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía se sirvan proceder á la busca y captura de indicado Mariano Riart, y conducción en su caso á las cárceles de este partido de Lérida, con las seguridades convenientes.

Dada en Balaguer á 10 de Julio de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla.

JO—6418

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Diez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Plácido Marqueta Sabroso, de veinticuatro años de edad, hijo de Vicente y Simona, natural de Zaragoza, soltero, jornalero, que habita en la calle de Cendra, núm. 15, piso segundo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificárle el auto de prisión dictado contra él mismo en méritos del sumario que se le sigue sobre resistencia á un agente de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Plácido Marqueta Sabroso, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1908.—Valentín Diez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás.

JO—6419

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

mada Castilla contra Francisco Farrés Mora, se cita y llama al procesado Farrés, Director del periódico *La Tralla*, hijo de Francisco y de María, soltero, periodista, de veintinueve años de edad, vecino que era de esta ciudad, San Rafael, número 20, cuarto, segunda, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de ingresar en la cárcel correccional de esta ciudad á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en méritos de dicha causa por la Ilma. Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales ya se han consignado, poniéndole á disposición de este Juzgado á los efectos del cumplimiento de la condena impuesta, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 9 de Julio de 1908.—Ramón Mazaira. Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—6422

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre quebrantamiento de depósito, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Prun y Magriñá, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 8 de Julio de 1908.—Mariano Izquierdo González.—Por disposición de S. S. y por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, Oficial habilitado. JO—6423

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Emilio Píretas Sánchez, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 9 de Julio de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—6424

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en mérito de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza á Jaime Oriol Pla, hijo de Francisco y de Francisca, de doce años de edad, natural de Tarrasa, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 10 de Julio de 1908.—Joaquín Félez.—Por el Escribano Sr. Novella, Manuel Guarne, Oficial habilitado. JO—6425

D. Joaquín Félez y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desobediencia, se cita, llama y emplaza al procesado Narciso Front Cornell, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, natural de Balcaire, hijo de José y de Teresa, de veintiséis años de edad, soltero, confitero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 11 de Julio de 1908.—Joaquín Félez.—Por el Escribano D. Roque Novella, Manuel Guarne, Oficial de Escribanía. JO—6426

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 352 de 1908, contra Antonio N., de treinta y cinco á cuarenta años de edad, vecino de esta ciudad, que estuvo hospitalizado la noche del día 21 de Junio último en la casa núm. 77, principal, de la calle Muntaner, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parandole el perjuicio siguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1908.—Ignacio Martí. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—6429

BECERREÁ

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de Bécerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Fernández Rodríguez, soltero, labrador, de diez y ocho años, natural y vecino de Traspesa, en este partido, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encarga á las Autoridades civiles, militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Bécerreá á 30 de Junio de 1908.—Ignacio Docavo. José Soler. JO—6430

BEJAR

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se cita y llama al procesado D. Juan Fernández, novicio ó famulo que fué del Colegio de Salesianos, de esta población, y encargado de una de las clases del mismo, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por el delito de abusos deshonestos y constituirse en prisión que contra el mismo tengo decretada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel pública de este partido, caso de ser habido.

Dada en Béjar á 11 de Julio de 1908.—Luis Hebrero.—El Escribano, Indalecio Linares.

Señas del procesado.

Edad treinta y tres años, estatura alta, grueso, pelo castaño y rizado y color bueno. JO—6431

BENAVENTE

D. Euquerio Lueño y Heredia, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Natario Martínez García, natural y domiciliado en esta villa, hijo de Tomás y Saturnina, panadero, soltero y de diez y ocho años de edad, cuyo paradero actual del mismo se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado se declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se halle decretada su prisión provisional, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 8 de Julio de 1908.—Euquerio Lueño. Por su mandado, Deogracias Crespo. JO—6432

BILBAO—CENTRO

D. Eladio Urdangarín, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y busca á Isidoro Fernández Gómez, de treinta y seis años de edad, hijo de José y de María, de estado soltero, natural de Conso, de profesión jorralero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ampliarle su indagatoria en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado, si fuera habido, á la expresada cárcel.

Dada en Bilbao á 9 de Julio de 1908.—Eladio Urdangarín.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—6433

BILBAO—ENSANCHE

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa en causa que se sigue sobre sedición contra Joaquín Fernández y otros, se cita mediante la presente á los procesados Bonifacio Barona, Jesús Gasco Gastañaga, José García, Angel Rodríguez, Pedro Urtaza, Severina Aja, Ramón Becerra, Baldomero Díez Saavedra, Pablo Martínez, Antonia Quiroga é Higinio Prados, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle de Ledesma, núm. 17, con objeto de que suministren antecedentes para poder reclamar sus certificaciones de nacimiento; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Bilbao 10 de Julio de 1908.—El Escribano, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—6434

BRIVIESCA

En la causa que en este Juzgado se sigue, señalada bajo el núm. 50 del corriente año, sobre lesiones á Jacinta Castellón Hernández, soltera, de diez y ocho años de edad, gitana, hija de Pedro y Antonia, de ignorado paradero, por providencia de este día se ha acordado llamar y citar á repetida Jacinta Castellón Hernández por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración y ser reconocida por el Médico de la Administración de justicia de este partido, bajo las prevenciones legales.

Briviesca 10 de Julio de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—6435

CÁDIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez Rodríguez, de la que se ignoran sus demás circunstancias, vecina que fué de San Fernando, calle de San Rafael, 15, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que la resultan en la

causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Arias. JO—6436

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Vargas Reyes, hijo de Manuel y de María, de veintiseis años de edad, de estado casado, natural de Ayamonte, partido de idem, provincia de Huelva, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación Agente de la Arrendataria de Tabacos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la celebración del juicio oral en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Eduardo González. JO—6437

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Martínez, hijo de José y de María Josefa, de veinticinco años de edad, de estado casado, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación Agente de la Arrendataria de Tabacos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la celebración del juicio oral en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Julio de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Eduardo González. JO—6438

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, haga saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José Bayo y Pozo, se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco García Torrejón, hijo de Juan y de María, soltero, de treinta y ocho años de edad, natural de Malaga, vecino de Cartagena, en la calle del Salto, 2, tornero, y en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la referida Audiencia, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Málaga y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 9 de Julio de 1908.—Andrés Gallardo.—El actuario, excusando á D. José Bayo, José Calvo. JO—6439

CORIA

D. Joaquín Montero Gómez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz, que se dice vecino de Naval moral de la Mata, de unos cincuenta y cuatro años, alto, pelo cano, bien vestido; un tal Antonio, cuyos apellidos se ignoran, que se decía vecino de Puerto llanillo, de unos veintiocho años próximamente, soltero, alto, y un tal Antonio, que es de treinta y tres á treinta y cuatro años, de estatura baja, moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, y tratantes en caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Cáceres y Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y prisión, y recibirlas indagatoria en el sumario que contra los mismos se instruye en un

contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Chinchón 9 de Julio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—6441

DON BENITO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa a per falsedad y estafa de 3.700 pesetas, José Antonio Ibáñez, comprador de ganados, vecino de Mula, provincia de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y á responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión está acordada, y lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, pues en si lo se halla interesa la recta y buena administración de justicia.

D. Benito 11 de Julio de 1908.—Carlos Usano.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—6443

FIGUERAS

D. Miguel Comas y Quintana, Letrado, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por promoción del Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Basilio Corbacho Vázquez, natural de Villanueva del Fresno, de unos veintisiete años de edad, soltero, carabínero, hijo de Manuel y de Isabel, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, cara redonda y color sano, fugado del destacamento penal del Castillo de San Fernando, de esta ciudad, la tarde del 23 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se halle en el extranjero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 85 del corriente año, que instruyo sobre quebrantamiento de conduta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho Basilio Corbacho Vázquez, quien, en caso de ser habido, será conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Figueras á 8 de Julio de 1908.—Miguel Comas.—Ante mí, Leandro Tarrago. JO—6444

FUENTE DE CANTOS

D. Aurelio Conejo y Sola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto cito y llamo á un individuo, cuyos nombre y apellidos se ignoran, de unos diez y ocho á veinte años de edad, bien parecido, más bien delgado que grueso, color rubio, vistiendo como los golfos, llevando en la mano un lio de ropa, al parecer como capote de lida, el que el día 30 de Mayo último fué sorprendido por el Revisor D. Mariano Barbero Rubio por viajar sin billete en el tren número 72 descendente de Mérida á Sevilla, cuyo sujeto se fugó de la estación de Villagarcía tomando la dirección de Llerena, con el fin de que preste declaración en la causa que instruyó por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibido que si no le verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuentes de Cantos á 9 de Julio de 1908.—Aurelio Conejo y Sola.—El Secretario, Manuel Martín. JO—6445

GERONA

D. José Ribera Torres, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido por traslado del Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 112, rollo 298 de 1908, por estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rubio, alias Paco, natural de la provincia de Valencia, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura alta, moreno, flaco, ojos negros y hundidos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 9 de Julio de 1908.—José Ribera.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—6446

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y ocupación de las caballerías reseñadas a continuación, que fueron sustituidas la noche del 1.º al 2 del actual del sitio Cerro de Muñoz, término de Ubrique, de la propiedad de D. Sixto Bohorquez Gómez y D. Juan Fernández Martínez, y habidas, sean sean puestas á mi disposición, deteniéndose á sus tenedores, si no acreditan su adquisición legal.

Dada en Grazalema á 8 de Julio de 1908.—Salvador Solier. De su orden, Cándido Ruiz.

Señas.

Un burro rucio, de regular alzada, entero, de seis años, con dos lunares blancos en los costillares, no tiene hierro ni señas.

Una burra blanca, de regular alzada, parida, herrada B en la cadera derecha, cerrada, con las orejas despuntadas un poco al cejo. JO—6447

GUÍA DE GRAN CANARIA

D. Fernando Tercero y Acosta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de su domicilio e ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 13 del corriente año, por ejecución de impuestos no autorizados, Diego Corrales Guzmán, de veintisiete años de edad, natural de San Nicolás, de donde era vecino, casado, hijo de Francisco y de Antonia, sin que consten otras circunstancias, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando, en el caso de ser habido, su conducción como preso á la prisión preventiva de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 25 de Junio de 1908.—Fernando Tercero.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez. JO—6448

HOYOS

D. Manuel Mesa y Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria referente á causa seguida por lesiones á Gregorio Teniente Lozano contra Constantino Roque Moreno, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Constantino Roque Moreno, hijo de Higinio y Gregorio, natural y vecino de Villamiel, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—6449

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecución de sentencia referente á causa seguida sobre hurto de estiércol e infracción de la ley de Caza contra Justo Andrade Seco, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Justo Andrade Seco, hijo de Paulo y Antonia, casado, jornalero, natural de Hoyos, vecino de San Martín de Trebezón, y de cincuenta y cinco años de edad.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—6450

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del expediente de ejecución de sentencia referente á causa seguida por lesiones á Rafael Estévez Moreno y otro contra el procesado Claudio Ladero Rodríguez y otros, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Claudio Ladero Rodríguez, hijo de Santiago e Ignacia, casado, de veintisiete años de edad, jornalero y natural de Eljas.

Dada en Hoyos á 10 de Julio de 1908.—M. Mesa Chaix.—Por mandado de S. S., el Escribano, Tomás Ortiz de Urbina. JO—6451

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Pedro Cazalla Ruiz, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Rosa, natural de Jerez, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión del campo, y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Pedro Cazalla Ruiz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 30 de Julio de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Ballesteros. JO—6452

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende sumario sobre homicidio en Pals contra Francisco Ponsoda, alias Quico, de unos veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, labrador, natural de Guadalest, provincia de Alicante, según se tiene entendido, vecino de Pals, trabajando en los arrozales de José Bofill, alias Rajolé, era de estatura más bien baja que alta, cabello negro con rizos, color moreno, ojos pardos, usa bigote pequeño, vestía pantalón y chaleco de pana y una blusa pequeña azul muy claro, llevaba una faja color de plomo oscuro, bordada, con seda negra, alpargatas, sombrero de color café, de los que usan los valencianos, muy viejo, y como seña particular tenía un lunar pequeño en una de las mejillas, creyéndose era en la izquierda; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto Francisco Ponsoda ó Pouseda, alias Quico, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra él mismo resultan en el aludido sumario, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 9 de Julio de 1908.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—6456

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Barinaga y Bellos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alvarez Peña, mayor de edad, soltero, natural y vecino de la ciudad de Telde, exportador de frutas, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificárselle el auto de procesamiento y prisión, y prestar indagatoria en la causa núm. 117 de 1908 que contra él mismo se sigue por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Julio de 1908.—Tomás de Barinaga.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6457

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Rosa Fernández Martínez, Consuelo Pardo Moreno, Isabel Moreno Sánchez y María Valverde, siendo las circunstancias personales respectivas de las tres primeras, de veintidós, veintidós y cuarenta y cinco años de edad, soltera, casada y viuda, hijas de Lorenzo y Gabriela, Antoni e Isabel, Julián y Rosa, naturales de Bercianos de Valverde, partido de Benavente, Rosa y Consuelo y la Isabel, de Céspedes, partido de Vitigudino y de la misma vecindad que las anteriores, como así también la María Valverde, de la que se ignoran las demás circunstancias personales y actual paradero de las cuatro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se constituyan en la cárcel de esta villa para notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional, dictado contra las mismas, y recibirlas la indagatoria en sumario que se las sigue por robo de géneros al vecino de Boñar, en este partido, Lázaro Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresadas procesadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en La Vecilla á 12 de Julio de 1908.—Epifanio Díez. Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO—6458

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Tomás Camí, de veintiséis años de edad, casado, hijo de Pelegrín y Buenaventura, natural y vecino que fué de Escaldas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificárselle el auto de prisión provisional dictado contra él mismo en méritos del sumario que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo sera declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á la prisión de este partido, á mi disposición.

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz, que se dice ser vecino de Peñafiel, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 13 de Julio de 1908.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6461

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de dos sujetos, uno de ellos de veintidós á veinticuatro años de edad, moreno, pelo y bigote negro, de estatura regular, vistiendo americana de pana, color aceitunado oscuro, pantalón color ceniza y sombrero del mismo color, y el otro bajo de cuerpo, bigote negro, con una verruga junto de un ojo, vistiendo con traje de blusa, color gris, y boina azul, los cuales estafaron el 30 de Junio último en la feria de esta villa 100 pesetas á Francisco García Alarcón, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 13 de Julio de 1908.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—6462

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Retamal Salguero, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Manuela, casado, natural de Villafranca de los Barros, vecino de Azuaga, domiciliado en la calle de Sevilla, núm. 5, de un metro 60 centímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, gitano, viste pantalón de pana labrada, chaleco y chaquetas negras y al alpargatas de lona blancas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en la cárcel de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta y nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta población.

Dada en Llerena á 8 de Julio de 1908.—Alberto H. Galán. El Escribano, Vicente Margalejo. JO—6463

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Eusebio González, se cita á Jorge González, de oficio cochero, que se dice habitó en la calle de Jorge Juan, 15, cochera, y á D. Miguel Castañer, que también se dice vivió en la calle Serrano, 49, y cuyos actuales paraderos se desconocen, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—6464

MADRID—CHAMBERI

D. José Martínez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio N., vendedor de frutas ambulante y de unos cincuenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por expedición de moneda falsa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo canoso, usa bigote y viste americana oscura y pantalón color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado al Juan Antonio N. como preso comunicado.

Madrid 10 de Julio de 1908.—José Martínez Enriquez.—El Escribano, por mi compañero López, J. Grases Vidal. JO—6465

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castro Arias, hijo de José y de Anastasia, de veinte años de edad, natural de Fisteos, partido judicial de San Martín de Quiroga (Lugo), soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por robo á Casilda Gómez Vallejo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, sin bigote, y viste traje de americana negro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Julio de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—6466

MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Maroto Redondo, de treinta años, hijo de Petra, casado, jornalero, que vivía Ercilla, 23; á Luis Cancelo León, de veintitrés años, soltero, hijo de Manuel y de Santos, carpintero, que vivía calle de Santa María, 17; á Andrés Fernández de Diego, de diez y nueve años, hijo de Miguel y de Ramona, soltero, albañil, que vivía calle de Granada, 6, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión por haberle decretado la Ilma. Audiencia en la causa seguida contra los mismos por lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno; del segundo, alto, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, moreno, y del último, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 10 de Julio de 1908.—Rafael García Vázquez.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—6467

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ruiz Benítez, hijo de Manuel y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de idem, provincia de Cádiz, vacuno que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra él mismo se instruye por el delito de contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1908.—Galo Ponte.—El actuaria, Juan de los Ríos. JO—6468

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas María Díaz Gallardo y Antonia Rivera Martín, ambas naturales de Mijas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que las resultan en la causa que contra dichas individuos se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuaria, Salvador Fuentes. JO—6470

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Beltrán Piña, natural de Marbella, de estos vecinos, habitante en la calle de Jiménez, núm. 3, casado, jornalero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Ricardo y Rosalía, sin instrucción, con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á responder de las resultas de la causa que contra él mismo y otro se instruye por el delito de lesiones bajo el núm. 281 de 1907; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga 8 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuaria, Salvador Fuentes. JO—6471

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Higueras Ruiz, vecino de Arriate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder á los cargos que las resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 9 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuaria, Salvador Fuentes. JO—6469

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Fernández, alias El Castilla, conocido por el nombre supuesto de José Vargas Romero, siendo gitano, que habitó en la calle de Azcarraga, al final de la calle de Borrull, en casa de una gitana conocida por la Pelada ó la Peñuda, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 30 de Julio de 1908.—Mariano Rubio. El Escribano, José Galiana. JO—94

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.392 de orden del corriente año por escándalo contra Juan Fernández y Valentín Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís Ruano, y D. Antonio Gordillo, como suplente de Don Manuel Gómez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández Martínez y Valentín Caballero Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonamos á Juan Fernández Martínez y á Valentín Caballero Fernández á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, el apercibimiento personal correspondiente y pago de las costas del juicio por mitad; y notifiquese este fallo por medio de cédulas, que se entregarán al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Emilio Rojas.—Antonio Gordillo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Juan Fernández Martínez y á Valentín Caballero, y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero de dichos enjuiciados, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6511

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.274 de orden del corriente año contra Juana García Martínez y Manuel Tapia Sastre por escándalo y lesiones de la primera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Tapia Sastre de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonamos á Manuel Tapia Sastre á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á Manuel Tapia, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6278

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.131 de orden del corriente año contra Antonio Antón Gutiérrez y María García Barroso por escándalo y malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Antón Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condonamos á Antonio Antón Gutiérrez á la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo, caso de insolvencia, el apercibimiento personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y notifiquese

dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe Ocharán García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Felipe Ocharán García á la pena de 30 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por su no comparecencia al acto del juicio, y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma á Felipe Ocharán García, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 30 de Junio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6395

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.141 de orden del corriente año contra Vicente Villanueva por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Junio de 1908 el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Manuel Gómez, como suplente de D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Villanueva de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Vicente Villanueva á la pena de 15 pesetas de multa por cada una de las faltas descritas, suriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta al mismo por su no comparecencia, y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Manuel G. Acebo.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Vicente Villanueva, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6279

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.253 de orden del corriente año contra Gervasio López Olmedo por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales Sacristán y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gervasio López Olmedo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Gervasio López Olmedo á la pena de 25 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Gervasio López Olmedo, mediante á ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6396

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.239 de orden del corriente año contra Antonio García García por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio García García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio García García á la pena de 15 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio García García, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido

el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6397

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 738 de orden del corriente año contra Enrique Moreno Villot por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Enrique Moreno Villot de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Enrique Moreno Villot á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y tan luego sea firme esta sentencia, que se notifíquen por medio de cédula, que se expedirá al alguacil, remitase relación de esta causa al Sr. Jefe del Registro Central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Enrique Moreno Villot, toda vez que es desconocido su actual paradero domicilio, expido el presente, viado por el Sr. Juez en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6398

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.035 de orden del corriente año contra Tomasa Pérez Sala por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Tomasa Pérez Sala de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomasa Pérez Sala á la pena de 25 pesetas de multa de multa por el concurso, en metálico, para entregar al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, destrucción del conejo y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Tomasa Pérez, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6399

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.254 de orden del corriente año contra Carmen Patiño Balué por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Nicolás Morales y Sacristán y los adjuntos D. Antonio López y D. Valentín Gómez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Patiño Balué de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carmen Patiño Balué á la pena de 15 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, por cada una de las faltas descritas, represión y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas á ésta por su no comparecencia al acto del juicio, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil de turno.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de citación en forma á Carmen Patiño Balué, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6400

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.064 de orden del corriente año contra Josefina Suárez Calleja por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega Soler y los adjuntos D. Juan Ruiz Sánchez y D. Manuel Rodríguez Guerra; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefina Suárez Calleja de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefina Suárez Calleja á la pena de 15 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Manuel R. Guerra.—Juan Ruiz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á Josefina Suárez Calleja, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6401

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.220 de orden del corriente año contra Julian Fernández García por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Valentín Gómez y D. Antonio López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Fernández García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Julian Fernández García á la pena de 50 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se entregará al alguacil.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—V. Gómez Ortiz.—Antonio López Roberts.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Julian Fernández García, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 3 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6402

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.061 de orden del presente año contra Concepción Alonso Gasco por riña y lesiones á José Criado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, como suplente de D. Manuel Gómez, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Concepción Alonso Gasco de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Concepción Alonso á la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre á insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Concepción Alonso, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 7 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6512

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.025 de orden del corriente año contra Lorenzo Morón Polo por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Julio de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el Juez Sr. D. Antonio Ortega y Soler y los adjuntos D. Antonio Gordillo, como suplente de D. Manuel Gómez, y D. Emilio Rojas, como suplente de D. Francisco de Asís Ruano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenzo Morón Polo de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Lorenzo Morón Polo á la pena de 25 pesetas de multa por el concurso intervenido, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciante; 5 pesetas en papel de pagos al Estado, suriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; destrucción de la pieza, y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre á insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio Gordillo.—Emilio Rojas.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación en forma á Lorenzo Morón Polo, mediante ignorarse su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 7 de Julio de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6513

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.244 de orden del corriente año contra María García Fernández por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:</p

expediente que se sigue por faltar a concentración al soldado Leopoldo Sandoval Bustamante.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Leopoldo y Luisa, natural de Madrid, a vecindado en el distrito del Hospital, soltero, de oficio estudiante, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa y sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de este cantón, local que ocupa dicho regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y lo pongan a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Leganés á 4 de Junio de 1908.—Enrique Escassi.

JG—2873

LÉRIDA

D. Pedro Sánchez Gabarrón, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo, y procedente de la zona de Mataró, Jaime Novellas Llado.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al mencionado recluta, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de Joaquín y de Concepción, soltero, de veintiún años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produce ó buena y no tiene ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Novellas Llado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 22 de Marzo de 1908.—Pablo Sánchez Gabarrón.

JG—2874

D. Pedro Sánchez Gabarrón, Capitán del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se intruye contra el recluta de este Cuerpo, y procedente de la zona de Mataró, Augusto Moliné Mazano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva, provincia de Barcelona, hijo de Tomás y de Carmen, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, y no tiene ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de la Panera, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Augusto Moliné Mazano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 22 de Mayo de 1908.—Pedro Sánchez Gabarrón.

JG—2875

LOS BARRIOS

D. Pedro de las Heras Alsina, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le sigue al recluta del mismo Antonio Martos Molina.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo Antonio Martos Molina, hijo de Manuel y de Consolación, natural de Cadair (Granada), de oficio del campo, de veintidós años de edad, de estado soltero, y de un metro 565 milímetros, sus señas personales y particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días del día que se publicue esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de Los Barrios (Cádiz), a responder de los cargos que le resultan en este procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el domicilio oficial de este Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 19 de Mayo de 1908.—Pedro de las Heras.

JG—2795

D. Andrés Cano Díaz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Olivencia Rivas por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito, y emplazo al soldado Manuel Olivencia Rivas, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Orija (Granada), de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del día que se publicue esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 22 de Mayo de 1908.—Andrés Cano.

JG—2876

D. Antonio Cortés Ruiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Eduardo López Gutiérrez por falta a incorporación.

Por la presente llamo, cito, y emplazo al recluta Eduardo López Gutiérrez, hijo de Manuel y de Adelaida, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y natural de Pinos Puente (Granada), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del día que se publicue esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 26 de Mayo de 1908.—Antonio Cortés.

JG—2877

D. Manuel Noriega Ibáñez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Motril, número 35, José Linares Ruiz por falta a incorporación.

Por la presente llamo, cito, y emplazo al recluta José Linares Ruiz, hijo de Simón y de Soledad, de oficio labrador, de veintiún años de edad, soltero y natural de Mairena (Granada), para que dentro del plazo de treinta días, a contar del día que se publicue esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios, cuartel de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 28 de Mayo de 1908.—Manuel Noriega.

JG—2878

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Ricardo Sánchez Suárez por falta de incorporación.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Béjar (Granada), a vecindado en Béjar, Juzgado de primera instancia de Ugijar, provincia de Granada, de veintidós años de edad, hijo de José y de Isabel, de oficio del campo, ignorando las señas personales por no constar en la filiación, estatura un metro 545 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en el cuartel de Santiago para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y cuartel de Santiago.

Dada en Los Barrios á 29 de Mayo de 1908.—Leandro Martínez.

JG—2879

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas del recluta de la Caja de Málaga Salvador Guerrero González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Salvador Guerrero González, hijo de Francisco y de María, natural de Salobreña, a vecindado en Algarrobo (Málaga), de veintidós años de edad, de oficio arriero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santiago ya citado, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 29 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Lázaro.

JG—2880

D. Joaquín Lázaro García, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación á filas del recluta de la Caja de Málaga Juan Ramos Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Ramos Ruiz, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Algarrobo, de veintiún años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el procedimiento que se sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santiago ya citado, coadyuvando así a la mejor administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 29 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Lázaro.

JG—2881

D. Francisco Ruiz Luque, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación á filas contra el recluta destinado á este Cuerpo José López Romerá.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José López Romerá, hijo de Joaquín López y de Trinidad Romerá, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del día que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, Los Barrios (Cádiz), á responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Los Barrios.

Dada en Los Barrios á 22 de Mayo de 1908.—Andrés Cano.

JG—2876

Gadis (Cádiz), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios á 29 de Mayo de 1908.—Francisco Ruiz.

JG—2882

MADRID

D. Manuel Gutiérrez Matheu, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento Infantería de West-Ras, número 50, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado agregado para maniobras á este regimiento Luis García Luis por falta de concentración á las maniobras del año 1904.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, a partir de la fecha en la que se publique la presente requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, y en el local donde se encuentra dicho regimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno y ruego á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, practiquen cuantas diligencias tengan por conveniente para lograr su captura y ponerlo á mi disposición por conveniente á los fines de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gutiérrez.

Señas del soldado.

Luis García Luis, de estatura un metro 580 milímetros, del reemplazo de 1898, hijo de José y de Pilar, natural de Madrid, nació en 14 de Noviembre de 1878, de oficio zapatero, ingresó en filas el 1.º de Febrero de 1899, sin domicilio conocido.

JG—2796

D. José Moreno Saravis, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á dicho Cuerpo Juan Somolinos Cabello por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Somolinos Cabello, hijo de Bias y de Petra, natural de Mendajana, a vecindado en Sacón (Guadalajara), de veintidós años de edad, y de oficio cerrajero mecánico, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en la que se publique en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sera declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el mio suplico, a todas las Autoridades practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del repetido Juan Somolinos Cabello, y en caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, sito en el cuartel Reina Cristina, de esta Corte.

Dada en Madrid á 30 de Mayo de 1908.—José Moreno.

JG—2885

D. Luis Orgaz Yoldi, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo José Díaz Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Díaz Alonso, hijo de José y de Vicenta, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, del comercio, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 676 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Reina Cristina (Madrid); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera declarado rebelde, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Díaz Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 31 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Orgaz Yoldi.

JG—2884

D. José Brabo Portillo, Comandante del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el recluta destinado á este regimiento Antonio González Regojo por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio González Regojo, natural de Fernoselle, provincia de Zamora, a vecindado en Vitigudino, provincia de Salamanca, hijo de Serafín y de Narcisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 587 milímetros, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el

caso de ser habido le sea notificada esta disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1908.—Faustino Herrera.

JG—2888

MAHON

D. Cipriano Cardenosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este Cuerpo Federico Ferrer Baedos, quien ha faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*Diario Oficial*, núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcalá (Alicante), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten en sus antecedentes las señas particulares, para que dentro del plazo de noventa días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 19 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardenosa.

JG—2799

D. Cipriano Cardenosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Vicente Ferrer Calafat por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*D. O.*, núm. 31).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Joaquina, natural de Bolulla (Alicante), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, sin que consten en sus antecedentes las señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 19 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardenosa.

JG—2800

D. Cipriano Cardenosa Serrano, Comandante del regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor del expediente que se instruye por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 7 de Febrero último (*D. O.*, núm. 31) al recluta destinado á este Cuerpo Juan Fernando Ronda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y de María, natural de Callosa de Ensarría (Alicante), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, sin que conste en sus antecedentes las señas personales, para que dentro del plazo de noventa días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Castillo, núm. 99, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza.

Dada en Mahón á 24 de Mayo de 1908.—Cipriano Cardenosa.

JG—2889

D. Luis Bauzá Gayá, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas del Gobierno militar de Menorca, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad militar de esta isla José Ramón Juan Mañes y Arlandés por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Juan Mañes y Arlandés, natural de Orgel, provincia de Argel, hijo de Vicente Rafael Mañes y de Francisca María Arlandés, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color blanco, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Gobierno militar para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Gobierno militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 25 de Mayo de 1908.—Luis Bauzá.

JG—2890

D. Luis Bauzá Gayá, Capitán de Infantería, Secretario permanente de causas del Gobierno militar de Menorca y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el recluta de la Sección de tropas de Sanidad militar de esta isla Carlos Orihuela Espasa por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Carlos Orihuela Espasa, natural de Callosa de Ensarría, provincia de Alicante, hijo de Carlos Orihuela y de María Espasa, de estado casado, de treinta y seis años de edad, de oficio dependiente de farmacia, y de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Gobierno militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 26 de Mayo de 1908.—Luis Bauzá.

JG—2891

D. José de Aspe San Martín, Capitán de Artillería de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Comandancia Antonio Torres Sanz por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mahón, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Catalina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio platero, que tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, de Mahón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Torres Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 29 de Mayo de 1908.—José de Aspe.

JG—2892

D. José de Aspe San Martín, Capitán de Artillería de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la misma Comandancia Bartolomé Sturla Fernández por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Mahón, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Natalia, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de la fortaleza de Isabel II, de Mahón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bartolomé Sturla Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Mahón á 30 de Mayo de 1908.—José de Aspe.

JG—2894

MÁLAGA

D. Luis Arjona Monso, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración al recluta de este regimiento Agustín Alises Ramírez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Agustín Alises Ramírez, hijo de Félix y de Manuela, natural de Ubeda (Jaén), comerciante, del reemplazo de 1907, y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Málaga, cuartel de Capuchinos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Málaga, cuartel de Capuchinos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Málaga 18 de Mayo de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Arjona.

JG—2801

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente paraclarecer el derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el carabinero de esta Comandancia Gabriel Villegas Martínez por el hecho de haber detenido un tren de viajeros que estaba á punto de descarrilar el día 12 de Febrero del año actual, en el término del puesto de Chilindrés, de esta Comandancia, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de la Aduana de esta capital.

Dado en Málaga á 1.º de Junio de 1908.—El Juez instructor, Diego Calero.

JG—2895

MANRESA

D. Oliverio González Palacios, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Francisco Rodríguez Rico por haber faltado á la concentración ordenada en 28 de Octubre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Rodríguez Rico, soldado del reemplazo de 1893, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Concepción, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos al pelo, barba naciente, color bueno, estatura un metro 620 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de este cantón, para responder á los cargos que le resultan por no haberse presentado al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararé el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, detengán al encartado, siempre que sea habido, y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 30 de Mayo de 1908.—Oliverio González Palacios.

JG—2896

MELILLA

D. Francisco Kühnel y Bindis, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta de la batería montada Tomás Navarro Muñoz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Tomás Navarro Muñoz, natural de Benaladena, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Ana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan de este expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y órdenes activas diligencias en la busca y captura del procesado Tomás Navarro Muñoz, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 25 de Mayo de 1908.—Francisco Kühnel.

JG—2897

D. Francisco Kühnel y Bindis, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de Melilla, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta de la batería de montaña Joaquín Lloret Llorca por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Joaquín Lloret Llorca, natural de Fines- tral, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Joaquín Lloret Llorca, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 25 de Mayo de 1908.—Francisco Kühnel.

JG—2898

D. Rafael Aguirre y García Solalinde, primer Teniente, Ayudante de la Brigada disciplinaria de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del expresado Cuerpo Ramón Fernández Hiruela por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ramón Fernández Hiruela, hijo de Mariano y de Polonia, natural de Lozoyuelo, acondiado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, provincia de Madrid, primer Cuerpo de Ejército, nació en 31 de Agosto de 1883, oficio barbero, estatura un metro 705 milímetros, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias á fin de proceder á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición en el punto que se cita anteriormente, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 26 de Mayo de 1908.—Rafael Aguirre.

JG—2899

MURCIA

D. José Piqueiras Trives, Capitán del batallón segunda reserva de Murcia, núm. 51, Juez instructor de la causa contra Francisco López Martínez, alias Rito, soldado con licencia ilimitada del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, por el delito de ejecutar actos con tendencia a ofender de obra á la Guardia civil.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado con licencia ilimitada del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, Francisco López Martínez, hijo de Diego y de Josefina, natural de Torrechaura (Murcia), de veinticuatro años de edad, soltero, estatura un metro 643 milímetros, tipo achulado, pelo ondeado, pintado de virutas, color moreno, barba cerrada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se y resiente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Leandro, de Murcia, para responder á los cargos que le resultan en la causa arriba expresa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde,

lación con los artículos 27 y 50 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, y en tal virtud, en diligencia de este día, se acordó queden sin efecto las órdenes de detención y captura de los citados mozos, que a su tiempo debieron expedirse.

Por tal motivo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, no se proceda á su busca ni captura por haber prevenido sus responsabilidades con relación al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Y para su publicidad, notificación de los interesados y conocimiento de las Autoridades gubernativas, se interesa la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ocio 27 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Pérez de Vargas.

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Espana Salas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Espana Salas, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Antiguo San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.

JG—2902

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Fernández, hijo de Juan y de Manuela, natural de Servo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.

JG—2903

OVIEDO

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Vega González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Vega González, hijo de Antonio y Antonia, natural de Bolea, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 5 de Mayo de 1908.—Julio Benítez.

JG—2803

D. Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José García González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José García González, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Logrezo (Carreño), provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, oficio jornalero, de un metro 60 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1908.—Carlos Canella Muñoz.

JG—2804

D. Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Macario Simón Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Macario Simón Sánchez, hijo de Manuel y de María, natural de Argollín (Amieva), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 640 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1908.—Carlos Canella Muñoz.

JG—2805

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Espana Salas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Espana Salas, hijo de Manuel y de Generosa, natural de Antiguo San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.

JG—2902

D. Luis Ledo Godoy, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fernández Fernández, hijo de Juan y de Manuela, natural de Servo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Luis Ledo.

JG—2903

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Varela Cadahía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Varela Cadahía, hijo de José y de Vicenta, natural de Mato, provincia de Lugo, de veintiseis años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del expresado regimiento, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 25 de Mayo de 1908.—Rafael Albert.

JG—2904

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Felipe Fernández Garrido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Felipe Fernández Garrido, hijo de Fernancho y de Marina, natural de Bonga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 770 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Mayo de 1908.—Tomás Rodríguez.

JG—2905

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Salvador Suárez Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Suárez Lorenzo, hijo de Manuel y de María, natural de Turón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio carpintero, de un metro 635 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez.

JG—2906

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 28 de Mayo de 1908.—Luis Caso de la Villa.

JG—2906

D. Luis Caso de la Villa, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benigno Díaz Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Díaz Fernández, hijo de Juan y María, natural de Aller, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 29 de Mayo de 1908.—Luis Caso de la Villa.

JG—2907

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Obdulio Vallino Solares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Obdulio Vallino Solares, hijo de José y de Dolores, natural de Carnes, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 583 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez.

JG—2908

D. Julio Benítez Benítez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Olaya Villazón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta

Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parandole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1908.—Julio Benítez.

JG—2911

ZARAGOZA

D. Antonio Valencia Somalo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.^o de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, José Elgorriaga Ursuegui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta mencionado, natural de Vera, provincia de Navarra, hijo de Juan y Martina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 16 de Mayo de 1908.—Antonio Valencia.

JG—2725

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Antonio Cervera Vidales, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Iznán y vecino de La Línea, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras, 1.^o de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—595

CARTAGENA

D. Enrique Campillo y Jiménez, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Cataluña*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase de la misma dotación Tomás Sánchez Marfagón, hijo de Wenceslao y de Ignacia, natural de Guernica, trozo de Bermeo, brigada de Bilbao, de veintiún años de edad, soltero, de oficio anterior cocinero, de condiciones morales buenas, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, estatura regular, color sano, nariz regular, sabe leer y escribir, en 25 de Agosto de 1907 fué detenido por prófugo á bordo del vapor *Activo* en el puerto de Bilbao, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena instruyo contra el nombrado Tomás Sánchez por delito de consumar deserción en el puerto de Barcelona en 23 del mes último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 13 de Julio de 1908.—Enrique Campillo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Ramón Seantes y Valencia.

JM—596

CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Francisco Carbonell Pascual, natural de Villajoyosa, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Teresa, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color sano, ojos azules, barba saliente, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca y en el edificio que ocupa dicho Juzgado, con objeto de responder á causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Carraca 27 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén.

JM—597

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada Sebastián Pérez Rodríguez, hijo de José y Encarnación, natural de Damión, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, con el objeto de responder á causa que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía

judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, la remisión por tránsito á la Comandancia general de este Apostadero en calidad de preso y á mi disposición.

Carraca 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén.

JM—598

FERROL

D. Justo Pérez Otero, Capitán de Infantería de Marina, con destino en la tercera compañía del segundo regimiento, y Juez de la sumaria que por el delito de deserción se le instruye al soldado de dicho Cuerpo Ramón Domingo Guillén, y en nombre del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero del Ferrol.

He acordado en providencia de esta fecha sean publicadas las requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura del recluta de Infantería de Marina Ramón Domingo Guillén, y en caso de ser habido sea remitido al cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, sito en la ciudad del Ferrol, haciéndole saber que transcurridos los treinta días después de publicadas las requisitorias y no haber comparecido será castigado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina de Guerra.

Ferrol 29 de Julio de 1908.—V.^o B.^o—El Juez instructor, Justo Pérez.—El Secretario, Antonio Brocas.

Senas.

Hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Valls, provincia de Tarragona, avecindado en Valls, nació en 21 de Octubre de 1883, de oficio labrador, y edad diez y nueve años, nueve meses y diez días.

JM—599

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero que fué de la goleta *Montserrat* Eduardo Senante Quintela, natural de la Coruña, de estado soltero, para que se presente en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, para prestar declaración en una causa, concediéndole el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en Málaga á 27 de Julio de 1908.—V.^o B.^o—José Montero.—El Secretario, Martín Puche.

JM—600

D. Alfonso Bolín de la Cámara, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de una causa.

Por la presente cito por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga á D. Luis Schusgast, Director de la Sociedad anónima de seguros Germania, domiciliada en Berlín, para darle audiencia instructiva en la causa por abordaje del vapor *Jame Haynes* con el de pesca *Villamil*, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que ha a lugar.

Dada en Málaga á 1.^o de Agosto de 1908.—V.^o B.^o—Alfonso Bolín.—El Secretario, Martín Puche.

JM—601

PUENTEDÉUME

D. José Suanzes y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedéume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel María Mantega Palmeiro, hijo de Francisco y Juana, natural y vecino de Miño (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada por haberle correspondido en reemplazo del también inscrito José López Arnoso, hijo de padre impedido pobre, hallándose los folios 34 y 35 ausentes en ignorado paradero; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedéume 1.^o de Agosto de 1908.—El Juez instructor, José Suanzes.

JM—602

SANTANDER

D. Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Romualdo Irastorza Díaz, natural de Casar, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, de treinta años de edad, casado, fogonero, hijo de Pedro y Josefa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Santander 1.^o de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Julio Gutiérrez.—El Secretario, José González.

JM—603

SEVILLA

D. Miguel Esteban García, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Andrés Azal García, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Sevilla, que desertó del vapor *Circumhig* el día 6 de Enero del año actual, estando surto dicho buque en el puerto de Amberes, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en calidad de preso.

Sevilla 24 de Julio de 1908.—Miguel Esteban.—El Secretario, José Lobato.

JM—604

VIGO

D. Bernardo Pereira Borrajo, Alférez de navío, agregado á la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Martín Alvarez y Alvarez por el delito de prófugo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la

comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales se desconocen; es hijo de Luis y María, natural y vecino del barrio de San Lorenzo, Ayuntamiento de Vigo, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando ser conducido con custodia á esta Comandancia y á mi disposición.

Vigo 27 de Julio de 1908.—V.^o B.^o—Bernardo Pereira.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo.

JM—605

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcañiz.

El jueves 10 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauvet, núm. 20, al sorteo de 88 obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las Minas de Belmez, reembolsables a 500 francos, á partir del 1.^o de Octubre del corriente año.

Madrid 3 de Septiembre de 1908.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

X—142

Ferrocarril Alavés-Vizcaíno.

Compañía anónima.

Se convoca á los accionistas á la junta general extraordinaria que se celebrará en Vitoria, en el domicilio social, Estación, 24, primero, el martes, 22 de Septiembre del corriente año, á las diez y seis horas.

El Presidente, Emile Cuylits.

ORDEN DEL DÍA

Disolución total y definitiva de la Sociedad; su liquidación; nombramiento y poderes de los liquidadores.

El depósito de acciones, para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 15 de los Estatutos, y la entrega de la paleta de entrada, con expresión de los votos que cada accionista tenga derecho á emitir, tendrá lugar en el domicilio social todos los días laborables hasta el día 12 de Septiembre del año actual, de las doce á las diez y ocho horas.

Vitoria 28 de Agosto de 1908.—El Secretario, Robustiano Zulueta.

X—130—13

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Agosto de 1908.

Pesetas.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1908,
comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Dia 2.	Dia 3.
Banda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	84.45 y 40	84.40
Idem E, de 25.000 idem id....	84.40	84.35 y 45
Idem D, de 12.500 idem id....	84.60-55 y 50	84.45 y 50
Idem C, de 5.000 idem id....	86.60	86.55 y 60
Idem B, de 2.500 idem id....	87.40-25 y 30	87.35 y 40
Idem A, de 500 idem id....	87.40-25 y 35	87.35 y 40
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	87.30	87.40
Más diferentes series.....	87.30	87.35
Banda al 5 % amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101.45	101.35
Idem E, de 25.000 idem id....	101.45	101.45
Idem D, de 12.500 idem id....	101.45	101.45
Idem C, de 5.000 idem id....	101.45	101.45-45 y 35
Idem B, de 2.500 idem id....	101.45	101.45
Idem A, de 500 idem id....	101.50 y 45	101.45 y 55
Más diferentes series.....	101.45	101.45
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	45% 30%	450.50 400. 220.50
Grem. Arrendatario de Tabacos, idem.....	102.15	102.05 y 10
Idem id., sédulas al 4 %, 100 ptas....	102.15	102.05
Idem id., idem al 4 %, 100 ptas....	102.15	102.05
Banco de Castilla, acciones.....	105% y 106%	>
Banco Hispano Americano, idem.....	>	>
Banco Español de Crédito, idem.....	>	>
Mercado general de papeles especiales y seguros:		
Banda perpetua al 4 por 100 interior.....	393.400	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	163.500	
Banco Hipotecario—Cédulas al 4 por 100.....	8.500	
Acciones del Banco de España.....	2.000	
Idem del Banco Hipotecario de Andalucía.....	4.500	
Idem del Banco Hispano Americano.....	0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	4.500	
Bombazos medidos oficiales entre plazas SANTOS OFICIALES		
París, é la vista.....	111.833	Banderas, é la vista
	28.095	

OBSERVATORIO DE MADRID**Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1908.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros	THERMÓMETRO		Fensión del vapor aguoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	SPEEDS del viento.
		Seco.	Humedad.				
6 de la noche.....	708.04	20.6	12.6	7.0	38	NE.....	Brisa fuerte..
6 de la mañana.....	708.20	17.0	11.4	7.2	50	NE.....	Brisa.....
8 de la mañana.....	708.69	24.6	16.6	9.6	44	NE.....	Idem ligera.
10 del día.....	707.84	30.9	20.3	12.8	41	WNW.....	Calma.....
2 de la tarde.....	706.57	33.4	19.8	10.2	26	SW.....	Brisa fuerte.
5 de la tarde.....	706.17	30.4	18.6	9.8	31	WSW.....	Calma.....
8 de la noche.....	706.79	22.8	15.4	9.2	44	NW.....	Despejado.

Temperatura máxima de aire á la sombra.....	34.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	239
Idem mínima.....	16.1	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.52
Diferencia.....	18.5	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.21
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	41.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	,
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	62.3	Sol completamente despejado.....	11 h 20 m
Diferencia.....	20.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	0 h 40 m
Temperatura máxima á cielo despejado, junta á la tierra vegetal ó laborable.....	46.8	Total de insolación durante el día.....	12 h 00 m
Idem mínima idem.....	14.9		
Diferencia.....	31.9		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO**Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 3 de Septiembre de 1908.**

ESTACIONES	Temperatura.	VIENTO	ESTADO	ESTADO	En las 24 horas.	ESTACIONES	Temperatura.	VIENTO	ESTADO	ESTADO	En las 24 horas.
						ESTACIÓN	ESTACIÓN	ESTACIÓN	ESTACIÓN	ESTACIÓN	ESTACIÓN
Valencia.....(9h)	753.4	13.3	87	ESE.....	3 Cubierto.....	Picada.....	5.3 15.6 12.2	Málaga.....(9h)	765.0	25.6	79
Sevilla.....(9h)	762.3	11.4	85	NNW.....	3 Nuboso.....	Bizada.....	1 18 10	Mellilla.....(9h)	762.3	27.8	90
Málaga Matheu.....(9h)	761.1	14.0	99	S.....	3 Lluvia.....	Picada.....	8 15 8	Jaén.....(9h)	762.8	28.2	55
Col. de Aix.....(9h)	765.6	16.0	95	S.....	1 Casi cubierto.....	Llana.....	21 15	Granada.....(9h)	763.6	25.4	26
Barrioz.....(9h)	766.8	14.9	82	E.....	3 Despejado.....	Mar gruesa.....	23 13	Almería.....(9h)	763.9	26.8	57
Terrión.....(9h)	766.0	17.8	65	NNW.....	2 Idem.....	Mar gruesa.....	25 5 14.1	Cartagena.....(9h)	764.9	26.6	79
Cabe Siclé.....(9h)	765.0	14.2	98	NNW.....	6 Brumoso.....	Picada.....	27 13	Alicante.....(9h)	765.3	28.0	77
Mila.....(9h)	760.5	18.4	51	Calma.....	0 C. despejado.....	Bizada.....	29 14	Valencia.....(9h)	764.4	25.0	77
Hermont.....(9h)	766.3	12.0	76	NE.....	2 Idem.....	Picada.....	18 5 8.4	Albacete.....(9h)	764.4	25.0	62
Baris.....(9h)	764.8	9.7	97	SSW.....	2 Despejado.....	Mar gruesa.....	22 11	Judad Real.....(9h)	764.2	24.0	71
San Sebastián.....(9h)	765.8	19.2	70	N.....	1 Idem.....	Picada.....	23 11	Cuenca.....(9h)	762.9	30.3	70
Bilbao.....(9h)	765.5	18.2	59	SE.....	1 Idem.....	Marejada.....	22 11	Madrid.....(9h)	764.0	22.8	51
Santander.....(9h)	754.9	19.3	61	Calma.....	0 C. despejado.....	Picada.....	24 11	El Escorial.....(9h)	762.8	22.6	35
Oviedo.....(9h)	764.7	18.5	66	NE.....	1 Despejado.....	Bizada.....	25 11	Segovia.....(9h)	763.4	20.0	55
Villaviciosa.....(9h)	765.5	20.6	62	SW.....	1 Idem.....	Picada.....	26 10	Barcelona.....(9h)	766.2	21.5	79
Veres.....(9h)	765.4	17.5	90	SW.....	3 Idem.....	Marejada.....	27 12	Mahón.....(9h)	765.8	24.0	53
Gerona.....(9h)	765.7	17.9	63	N.....	0 Idem.....	Picada.....	28 10	Palma.....(9h)	765.5	25.2	65
Zamudio.....(9h)	767.4	26.2	66	Calma.....	0 Despejado.....	Orán.....(9h)	26 10	Orán.....(9h)	763.9	20.7	57
Santiago.....(9h)	765.8	19.3	72	N.....	0 Idem.....	Tortosa.....(9h)	25 11	Tortosa.....(9h)	765.0	19.6	70
Pontevedra.....(9h)	765.7	17.9	63	N.....	0 Idem.....	Barcelona.....(9h)	29 7	Barcelona.....(9h)	766.2	21.5	79
Vigo.....(9h)	765.1	20.6	62	SW.....	0 Idem.....	Marejada.....(9h)	25 17	Ejea.....(9h)	764.2	24.0	49
León.....(9h)	768.7	17.6	50	E.....	0 Idem.....	Staks.....(9h)	27 18	Staks.....(9h)	767.7	21.8	49
Burgos.....(9h)	765.4	19.4	39	ENE.....	0 Idem.....	Llorena.....(9h)	28 17	Roma.....(9h)	764.4	19.0	77
Valleolid.....(9h)	764.9	17.5	48	NE.....	1 Idem.....	Cagliari.....(9h)	29 16	Cagliari.....(9h)	762.0	20.8	57
Salamanca.....(9h)	762.6	22.2	30	NE.....	1 Idem.....	Bodio.....(9h)	29 15	Bodio.....(9h)</			